

DOCUMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PARQUE EÓLICO:

NAVARRA 1

(INCLUIDAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS)

EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE:

PARQUE EÓLICO:

ESTERIBAR (CF NAVARRA)

LÍNEA DE EVACUACIÓN:

ESTERIBAR, EZCABARTE, JUSLAPEÑA, BERRIOPLANO Y ORKOIEN (CF NAVARRA)

PROMOTOR:

SACYR CONCESIONES SLU



EMPRESA CONSULTORA:



MARZO 2021

**DOCUMENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**

PARQUE EÓLICO

NAVARRA 1

(INCLUIDAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS)

PARQUE EÓLICO EN TERMINO MUNICIPAL DE

ESTERIBAR

(INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN TTMM DE

ESTERIBAR, EZCABARTE; JUSLAPEÑA; BERRIOPLANO Y ORKOIEN)

(NAVARRA)

MEMORIA

ANEXOS

- Anexo 1: Recurso eólico
- Anexo 2: Acceso a red de distribución
- Anexo 3: Declaración de la persona promotora en la que se comprometa a ejecutar las medidas de restauración del área afectada
- Anexo 4: Planimetría parque eólico sobre PEN2030
- Anexo 5: Planimetría parque eólico y línea eléctrica sobre planeamiento urbanístico
- Anexo 6: Plan de viabilidad
- Anexo 7: Información vectorial (shapefiles) (en archivo independiente)
- Anexo 8: Capacidad legal, técnica y económica (en documento independiente)

ÍNDICE

1.- OBJETIVO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA	1
1.1.- INTRODUCCIÓN	1
1.2.- OBJETIVOS GLOBALES	3
1.3.- LEGISLACIÓN VIGENTE	5
1.4.- ANTECEDENTES.....	6
1.5.- EVOLUCIÓN DEL PROYECTO.....	7
1.6.- OBJETO Y DOCUMENTACIÓN APORTADA.....	7
1.6.1.- Objeto.....	7
1.6.2.- Documentación aportada.....	8
2.- DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROYECTO EÓLICO.....	10
2.1.- DESCRIPCIÓN GRÁFICA.....	10
2.2.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	11
2.3.- EMPLAZAMIENTO	12
2.4.- ACCESO PRINCIPAL.....	13
2.5.- MUNICIPIOS AFECTADOS	14
2.6.- JUSTIFICACIÓN DEL PARQUE EÓLICO	14
3.- DOCUMENTACIÓN ACCESO A RED DE DISTRIBUCIÓN.....	16
4.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA	17
5.- ANTEPROYECTOS TÉCNICOS.....	18

6.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	19
7.- RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO.....	20
7.1.- RECURSO EOLICO.....	20
7.2.- OPTIMIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN	21
7.3.- CRITERIOS PARA ELEGIR LA UBICACIÓN (INCLUIDOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES),	22
7.3.1.- Criterios generales.....	22
7.3.2.- Criterios de selección medioambiental	23
7.4.- RELACIÓN CON EL PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA H2030 (INCLUIDO RELACIÓN CON EL MAPA DE ACOGIDA).	24
7.4.1.- Cumplimiento de objetivos.....	24
7.4.2.- Cumplimiento con el mapa de la capacidad de acogida del territorio.....	25
7.5.- PLAZO Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN ESTIMADO.....	30
7.6.- PRESUPUESTO	32
8.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	33
8.1.- ADECUACIÓN AL DECRETO FORAL 56/2019 DE 8 DE MAYO.	33
8.2.- ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA.....	33
8.2.1.- Introducción.....	33
8.2.2.- Coherencia con las categorías del suelo determinadas en el DFL 1/2017 de 26 de julio	33
8.2.3.- Coherencia con la Estrategia Territorial de Navarra (ETN).....	36
8.2.4.- Coherencia con los POT (POT 3 Área central).....	36
8.2.5.- Coherencia con el planeamiento municipal.	42
9.- PATRIMONIO CULTURAL.....	52

10.-ESTUDIO TECNICO ECONOMICO DE VIABILIDAD	53
11.-OTROS	54
11.1.-ARCHIVOS CON FORMATO VECTORIAL	54
11.2.-DECLARACIÓN DE LA PERSONA PROMOTORA DE RESTAURACIÓN DEL ÁREA AFECTADA 	54

1.- OBJETIVO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Comunidad Foral de Navarra es una comunidad pionera y una zona de referencia básica en el desarrollo de las energías renovables y, de forma específica, en el ámbito de la energía eólica.

Las plantas de generación de energía de origen renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente. En consecuencia, este tipo de proyectos presentan las siguientes ventajas respecto a otras instalaciones energéticas:

- Disminución de la dependencia exterior de fuentes fósiles para el abastecimiento energético.
- Utilización de recursos renovables a nivel global.
- No emisión de CO₂ y otros gases contaminantes a la atmósfera.
- Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.

Por tanto, una planta de generación renovable sería compatible con los intereses de sostenibilidad energética que propugna el Gobierno de España, el cual busca una planificación energética que contenga entre otros motivos la capacidad de optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible).

La promotora eólica Sacyr Concesiones tiene intención de tramitar la instalación de dos parques eólicos en el área de influencia del nudo de evacuación denominado nudo SET 220KV REE Orkoien, previsto tanto por el Gobierno Foral de Navarra como por Red Eléctrica de España (REE) como nudo de evacuación de energía eléctrica de producción renovable. Se trata de un proyecto integral compuesto por dos parques eólicos (Navarra 1 y Navarra 2), que permitan la instalación de 48,00 MW en cada una de las zonas seleccionadas. Estas dos zonas dispondrán de un sistema de evacuación conjunto integrado por una línea eléctrica hasta el punto de evacuación en la SET 220KV REE Orkoien, a la cual se accederá a través de las infraestructuras de distribución, propiedad de IBDE, siendo el parque eólico “Navarra 1” objeto del presente documento.

Por otro lado, el impulso de las energías renovables en la próxima década es uno de los principales vectores para alcanzar los objetivos del PNIEC. Según el Resumen Ejecutivo del Borrador del PNIEC para el año 2030, se prevé una potencia total instalada en el sector eléctrico de 157 GW, de los que 50 GW serán energía eólica; 37 GW solar fotovoltaica; 27 GW ciclos combinados de gas; 16 GW hidráulica; 8 GW bombeo; 7 GW solar termoeléctrica; y 3 GW nuclear, el resto otras tecnologías. El total de la potencia instalada de renovables para 2025 y 2030 queda comprometido en el PNIEC, si bien la distribución concreta por tecnologías renovables que se lleve a cabo entre 2021 y 2030 dependerá de los costes relativos de las mismas y de la viabilidad y flexibilidad de su implantación, por lo que su peso relativo podrá variar, respecto de las cifras presentadas en el Plan, y que se trasladan en la siguiente Figura extraídas del PNIEC.

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020	2025	2030
Eólica	22.925	27.968	40.258	50.258
Solar fotovoltaica	4.854	8.409	23.404	36.882
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	235	235	235
Geotérmica	0	0	15	30
Energías del mar	0	0	25	50
Biomasa	677	877	1.077	1.677
Carbón	11.311	10.524	4.532	0 – 1.300
Ciclo combinado	27.531	27.146	27.146	27.146
Cogeneración carbón	44	44	0	0
Cogeneración gas	4.055	4.001	3.373	3.000
Cogeneración productos petrolíferos	585	570	400	230
Fuel/Gas	2.790	2.790	2.441	2.093
Cogeneración renovable	535	491	491	491
Cogeneración con residuos	30	28	28	24
Residuos sólidos urbanos	234	234	234	234
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Total	105.621	113.151	137.117	156.965

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Tabla 1. Evolución de la potencia instalada de energía eléctrica (MW). Fuente PNIEC

El Plan viene exigido por el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 663/2009 y (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directiva 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) nº 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Esta normativa sienta la base legislativa de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima para asegurar el logro de los objetivos generales y los objetivos específicos de la Unión de la Energía y los compromisos de la Unión a largo plazo en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, en consonancia con el Acuerdo de París, además de los establecidos en los diversos reglamentos y directivas sobre reducción de gases de efecto invernadero, eficiencia energética, energías renovables, diseño de mercado eléctrico y seguridad de suministro.

Los objetivos del PNIEC son

- 23% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- 42% de renovables sobre el uso final de la energía
- 39,5% de mejora de la eficiencia energética
- 74% de energía renovable en la generación eléctrica

Este tipo de instalación está en sintonía con los objetivos y previsiones normativas, legislativas y de desarrollo sostenible marcados en:

- La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Directiva UE 2018/2001 de 11 de diciembre de 2018, al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, de obtención de generación de energía renovable en el espacio comunitario europeo de al menos el 32% en 2030.

- La Planificación Energética y Plan de Desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2015-2020 y el futuro 2021-2026.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Plan Energético Navarra Horizonte 2.030 en referencia a:
 - Alcanzar el 28% de renovables en el consumo energético en 2020 y el 50 % de renovables en el consumo energético en 2030
 - Reducción emisiones GEI energéticas en un 40% respecto a cifras de 1990
 - Cubrir el 15% de las necesidades energéticas de transporte
 - Fomentar las energías renovables contribuyendo a la seguridad del abastecimiento
 - Fomentar la repotenciación de parques eólicos obsoletos
 - Fortalecer el tejido empresarial
- El Informe del COP 21 (Paris 2015) que persigue adoptar medidas para hacer frente al cambio climático. Los países están obligados a dirigir sus objetivos hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, una mayor eficiencia energética y promover las energías renovables.
- Decisiones e iniciativas normativas del Parlamento de Europa de obtención de generación de energía renovable en el espacio comunitario europeo de al menos el 32% en 2030 y la estrategia a largo plazo 2050.
- Decisiones e iniciativas normativas del Parlamento de Navarra de obtención de generación de energía renovable en el espacio comunitario europeo de entre el 28 y el 35% del total de la energía con origen renovable.

Por tanto, la construcción de este proyecto se justifica por la necesidad de conseguir los objetivos y logros propios de una política energética medioambiental sostenible, objetivos basados en estos principios fundamentales:

- Reducir la dependencia energética.
- Facilitar el cumplimiento los objetivos adquiridos a nivel nacional como internacional.
- Aprovechar los recursos en energías renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.

1.2.- OBJETIVOS GLOBALES

La promoción y posterior construcción de un parque eólico debe estar de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, la cohesión territorial, la eficiencia energética y la complejidad funcional, mediante una ocupación territorial eficiente, permitiendo la implantación de las instalaciones en un contexto rural seguro, salubre, accesible, de calidad adecuada e

integrado socialmente y que minimicen las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, el consumo de agua, energía y la producción de residuos, y mejoren su gestión.

Un parque eólico debe integrarse en el tejido rural como un nuevo usos compatible con los condicionantes del ámbito rural, introduciendo este nuevo uso de manera que sirva para contribuir al equilibrio de los núcleos rurales, favorezca la diversidad de usos que resulten compatibles y adecuados a las necesidades propias de la zona, así como para la cohesión territorial y la integración social.

Con la futura promoción de este parque eólico se fomentará la protección de la atmósfera y el uso de materiales, productos y tecnologías limpias que reduzcan las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero y que contribuyan a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. También preverá y minimizará, en la mayor medida posible por aplicación de todos los sistemas y procedimientos legalmente previstos, los impactos negativos de los residuos urbanos y de la contaminación acústica. Con esta implantación se priorizará el empleo de las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y se combatirá la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia.

Todos estos objetivos expresados servirán para la consecución de un desarrollo sostenible, así como para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, del entorno rural y de su incidencia sobre el paisaje, propiciando la utilización de los baldíos urbanos.

Para alcanzarlos, se adoptarán las medidas medioambientales y de ordenación territorial y urbanística que procedan para asegurar un resultado equilibrado, favoreciendo o conteniendo, según proceda, los procesos de ocupación del suelo.

Por tanto, se puede resumir en:

- Objetivos de carácter energético.
 - Contribuir, dentro de la Comunidad Foral de Navarra a la materialización del objetivo estatal y comunitario de alcanzar, para las energías renovables, las cuotas de la demanda total de energía del año 2030.
 - Aprovechar de forma eficaz, y dentro de unas coordenadas de racionalidad y respeto al entorno, el recurso eólico disponible en la Comunidad Foral de Navarra.
 - Aprovechar eficazmente el recurso que, sobre el territorio, enmarcando dicho aprovechamiento eficaz en unas coordenadas de racionalidad que impliquen respeto a las limitaciones medioambientales, urbanísticas y sociales impuestas por el medio que será soporte de la actuación y por las circunstancias que le rodeen.
 - Promover un mayor grado de diversificación energética y un nivel superior de autoabastecimiento, mediante la utilización de recursos energéticos propios.
 - En el momento presente, existe una dependencia energética exterior de la Comunidad Foral de Navarra, con lo cual debe constituir un objetivo el fomentar el aumento de la diversificación y el autoabastecimiento energético.
- Objetivos de carácter medioambiental

- Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de reducción de las emisiones de CO₂ y de los gases de efecto invernadero.

La emisión de CO₂ y de gases de efecto invernadero es uno de los principales problemas ambientales del planeta en la actualidad. La contribución que, desde el sector de la producción y consumo de energía, se puede prestar a la resolución de este problema, es decisiva. El fomento de la energía eólica como fuente de energía renovable y no contaminante, resulta decisivo y, como tal, constituye uno de los grandes objetivos medioambientales de los estados.

- Fomentar la protección del medio ambiente de la Comunidad Foral de Navarra.

Ello implica la exigencia de materialización sobre el terreno de todas las medidas correctoras necesarias para eliminar o reducir los impactos derivados de la implantación de las instalaciones eólicas, y la materialización de medidas de compensación ambiental territorial, que tengan relación con el tipo de impactos introducidos por las instalaciones eólicas, pero que afecten a ámbitos superiores.

- Objetivos de carácter social y económico
 - Introducir efectos de reequilibrio territorial, a partir de la actuación en zonas económicamente desfavorecidas de la Comunidad Foral de Navarra.
 - Desarrollo de actividades industriales y económicas en general, vinculadas a la energía eólica, en la Comunidad Foral de Navarra. Se trata de impulsar un desarrollo de actividades industriales y económicas a nivel regional y local.
- Estrategia de la Comunidad Foral de Navarra
 - Cumplimiento del objetivo referido a energía para el año 2030 en el Plan Energético horizonte 2030 (PEN H2030) y en concreto favorecer la puesta en valor de nuevas potencialidades energéticas del territorio.

1.3.- LEGISLACIÓN VIGENTE

Toda tramitación administrativa se registrará por lo dictado en la normativa europea, nacional y normativa específica de la Comunidad Autónoma de Navarra, tanto en lo relativo a legislación técnica, medioambiental y urbanística.

A nivel nacional

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 9/2018 de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y la

Ley 1/2005, de 9 marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

A nivel autonómica. Comunidad Foral de Navarra

- Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra
- Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.
- Decreto Foral 93/2006 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

El Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, determina en su artículo 6 documentación a presentar por el promotor, se señala que se presentará, a nivel técnico, un anteproyecto del parque eólico, incluyendo las infraestructuras de evacuación, edificios y accesos al parque.

1.4.- ANTECEDENTES

Cabe destacar que, Sacyr Concesiones SLU obtuvo acceso, por parte de su gestor Red Eléctrica de España, a la red nacional de transporte de la energía eléctrica en la SET 220kV Orcoyen a través de las instalaciones de distribución de i+DE, para los parques eólicos denominados PE Navarra - 1 (48,00 MW) y PE Navarra - 2 (48,00 MW) el 19 de octubre de 2020; siendo la ubicación de esos parques diferente a la que se especifica en la presente tramitación.

Los motivos detrás de este cambio son que, el Gobierno de España, aprobó el “RDL 23/2020 de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica”, en el que se señala en su “Artículo 3. Modificación del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica” en su “Anexo II. Criterios para considerar que una instalación de generación de energía es la misma afectos de los permisos de acceso y conexión concedidos o solicitados” que, se considerará la misma instalación a efectos de permisos de acceso aquella instalación que, entre otros parámetros no modifique su ubicación geográfica, entendiéndose que no se ha modificado dicha ubicación geográfica cuando el centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente, sin considerar las infraestructuras de evacuación, no difieran más de 10.000 metros.

Acogiéndose a dicho artículo, Sacyr Concesiones SLU ha determinado que para el parque eólico PE Navarra - 1 la ubicación finalmente seleccionada será la presentada en el documento de inicio de procedimiento de acceso a red y en el propio de solicitud de alcance del EslA como el parque denominado originalmente PE Navarra 4; es decir, el emplazamiento del PE Navarra -1 se desplaza al emplazamiento que en su día se había decidido para el PE Navarra – 4. Del mismo modo, y en virtud de lo anteriormente explicado, el proyecto PE Navarra - 2, ocupará el ámbito geográfico que en su día se había determinado para el parque PE Navarra - 5.

Sacyr Concesiones SLU obtuvo acceso a red a la SET 220kV REE Orkoien a través de las instalaciones de distribución de i+DE, para los parques eólicos Navarra 1 (48,00 MW) y Navarra 2 (48,00 MW) en fecha 21 de octubre de 2020.

1.5.- EVOLUCIÓN DEL PROYECTO

Señalar que el proyecto original constaba de cinco parques eólicos en el área de influencia de los nudos 220KV REE Orkoien y Cordovilla (ambos en Pamplona) con una potencia global conjunta de 224 MW.

Tras los análisis y estudios previos ambientales realizados por la promotora y el análisis del informe de alcance del estudio de impacto ambiental en fecha 3 de noviembre de 2020, la promotora ha decidido no desarrollar administrativamente los parques eólicos ubicados en el documento inicial de proyecto en los términos de Juslapeña, Odieta, Ezcabarte y Olaibar con una potencia instalada de 48,00 MW y el parque ubicado en Valle de Egües, Ezcabarte y Lizoain con una potencia instalada de otros 48,00 MW, por lo que proyecto queda reducido en ubicaciones y potencia minimizando de esta manera el impacto ambiental global del mismo, tanto por las propias infraestructuras eólicas como por sus sistemas de evacuación.

De esta manera, puede determinarse que la primera medida correctora aplicada a la globalidad del proyecto se refiere a la reducción de parques eólicos y concentración de los desarrollables en un área determinada, consiguiendo minimizar el impacto sinérgico del proyecto y evitando la dispersión por el territorio de infraestructuras eólicas y líneas eléctricas.

1.6.- OBJETO Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.6.1.- Objeto

El presente documento constituye el Estudio de Impacto Ambiental (EIA a partir de ahora) del Parque Eólico Navarra 1, promovido por Sacyr Concesiones, ubicado en el término municipal de Esteribar (Navarra), y de sus infraestructuras de evacuación., que discurren a través de los municipios de Esteribar, Ezkabarte, Juslapeña, Berriplano y Orkoien (Navarra), hasta su conexión con el nudo REE Orkoien, que permitirá su evacuación de la energía eléctrica producida en la Red Nacional de Transporte de Energía Eléctrica, gestionada por REE.

El parque eólico Navarra 1 estará formado por 10 aerogeneradores de 4,80 MW de potencia unitaria, totalizando 48 MW. La evacuación de energía se llevará a cabo conjuntamente con el aledaño parque eólico Navarra 2 con el cual compartirá subestación eléctrica (con un transformador para cada parque eólico) y línea eléctrica de evacuación.

La evacuación se realiza mediante una línea de 66/220kV kV eléctrica (a compartir por los parques eólicos Navarra 1, Navarra 2 y en la mayoría del trazado con el futuro parque eólico Navarra 4) en un tramo aéreo de 24,238 kms (de los que los primeros 1,994km serán de simple circuito, doble circuito 220/66kV durante 21,682 kms. y de nuevo simple circuito 0,562 Kms) y un segundo tramo subterráneo de 0,409 kms hasta la SET 66/220KV i+DE Orkoien. De esta manera, la línea eléctrica tendrá una longitud de 24,647 kms.

La promotora eólica, tras los estudios previos realizados, está en disposición de tramitar el presente parque eólico, ubicado en la Comunidad Foral de Navarra, que evitará que se viertan a la atmósfera miles de toneladas de CO₂, además de otros gases de efecto invernadero, como resultado de evitar la generación de esa misma cantidad de energía en centrales térmicas convencionales. La construcción de este parque eólico supondrá la

creación de empleo estable en esta zona y la dinamización de la economía del municipio donde se asienta, acompañado de un respeto a los valores medioambientales, lo que justifica esta inversión que camina en la línea del desarrollo sostenible.

Todas las instalaciones incluidas en el presente documento, han sido diseñadas para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. Con todo ello, los objetivos que persigue el presente documento es aportar la documentación necesaria para la tramitación administrativa previa del parque eólico y la obtención de las preceptivas autorizaciones, en consonancia con lo determinado en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Por lo tanto, este documento técnico administrativo se redacta con la finalidad de obtener la autorización administrativa previa correspondiente a la obra a realizar, conforme a lo preceptuado en el artículo Artículo 53 “Autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Publicado en el BOE núm. 310 de 27 de diciembre de 2013 y en Vigencia desde el 28 de diciembre de 2013.

1.6.2.- Documentación aportada

La documentación a aportar viene especificada en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra. En concreto se aporta:

- A.- Documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica de la persona solicitante (En documento independiente)
- B.- Anteproyecto técnico del parque eólico, edificios y accesos al parque (En documento independiente).
- C.- Anteproyecto técnico de la subestación eléctrica transformadora SET30/66kV PPEE Navarra 1 y 2 (SET conjunta para los parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2) (En documento independiente).
- D- Anteproyecto técnico de las infraestructuras de evacuación de la línea eléctrica SET PPEE Navarra 1 y 2 a SET i+DE 66/220KV Orkoien previa a SET 220kV REE Orkoien. Anteproyecto Línea de alta tensión 66-220kV SET PPEE Navarra 1 y 2 – SET Orcoyen (En documento independiente).
- E.- Estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico debidamente firmado. El contenido del estudio de impacto ambiental responderá a lo establecido en la legislación en materia de evaluación ambiental (En documento independiente).

Incluye:

- Medidas de restauración del área afectada tras la fase de abandono.
- Estudio sobre el uso del espacio por parte de la fauna voladora en el ámbito donde se pretende implantar el parque eólico durante al menos un ciclo anual completo.
- Datos sobre las emisiones de CO2 evitadas.
- F.- Otros:
 - Las razones de cualquier índole que justifiquen la implantación o modificación del parque eólico en la zona de que se trate.

-
- Recurso eólico. Se incluirá una descripción de los recursos eólicos presentes mediante mediciones in situ o un estudio o modelización.
 - Optimización de la planificación de las infraestructuras de evacuación.
 - Patrimonio cultural
 - Criterios medioambientales seguidos para elegir la ubicación, incluyendo la relación con el mapa de acogida previsto en el Plan Energético de Navarra.
 - Archivos con la información geográfica en el sistema de referencia de coordenadas ETRS89, proyección UTM 30N en un formato vectorial estándar OGC (Open Geospatial Consortium) que pueda ser manejado por software de código abierto, preferentemente shapefiles o geopackages. (en archivo vectorial independiente).
 - Adecuación del anteproyecto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes y valoración de sus afecciones sectoriales.
 - Plazo y calendario de ejecución estimado.
 - Presupuesto estimado de las instalaciones, así como de las medidas correctoras, compensatorias y de seguimiento ambiental previstas en el estudio de impacto ambiental.
 - Estudio técnico-económico de viabilidad.
 - Declaración de la persona promotora en la que se comprometa a ejecutar las medidas de restauración del área afectada, en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de actividad de las instalaciones.
 - Cualquier otra documentación que conforme a la legislación vigente sea exigible.
 - Otra información de interés

2.- DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROYECTO EÓLICO

2.1.- DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Sacyr Concesiones SLU prevé la implantación del parque eólico Navarra 1, ubicándose los aerogeneradores en el término municipal de Esteribar, con una potencia global de 48,00MW. En las inmediaciones se sitúa así mismo el parque eólico Navarra 2 con el cual compartirá sistema de evacuación. En la siguiente figura puede observarse su situación:

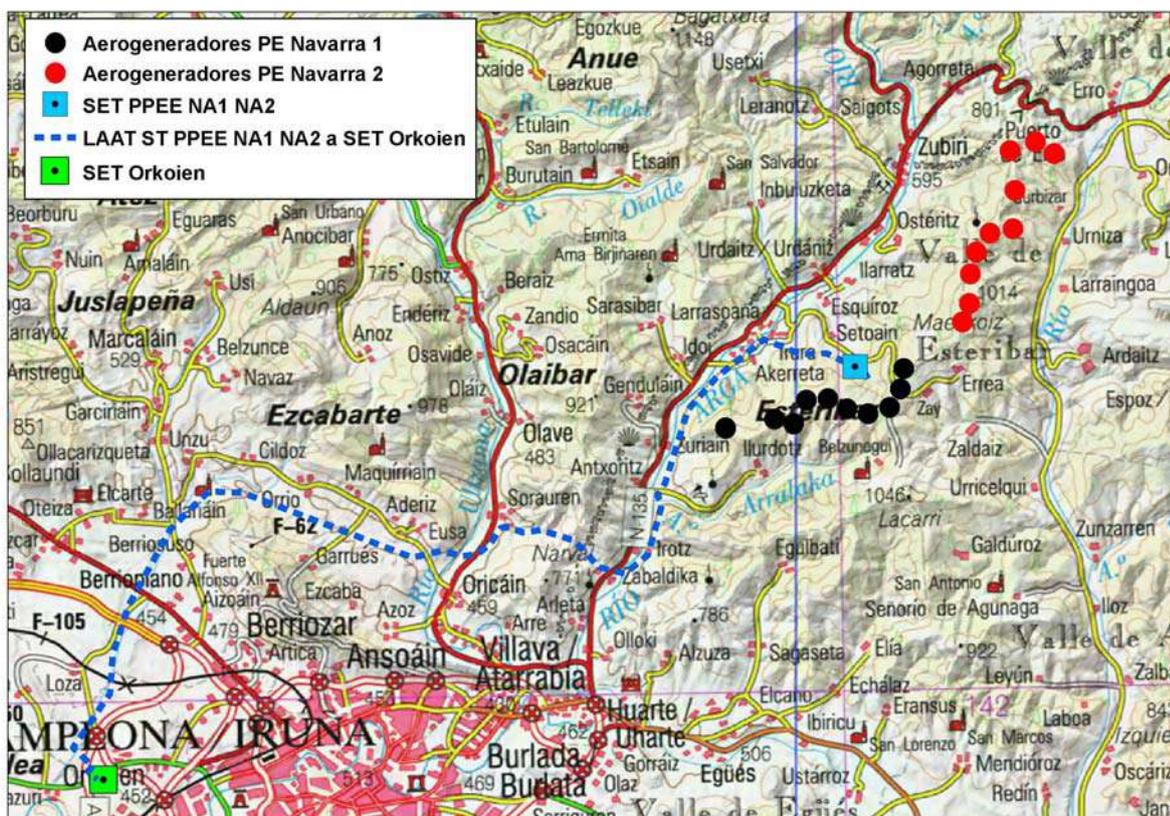


Imagen 1. Parque eólico Navarra 1 y sistema de evacuación

En la siguiente figura puede observarse la ubicación de las instalaciones:

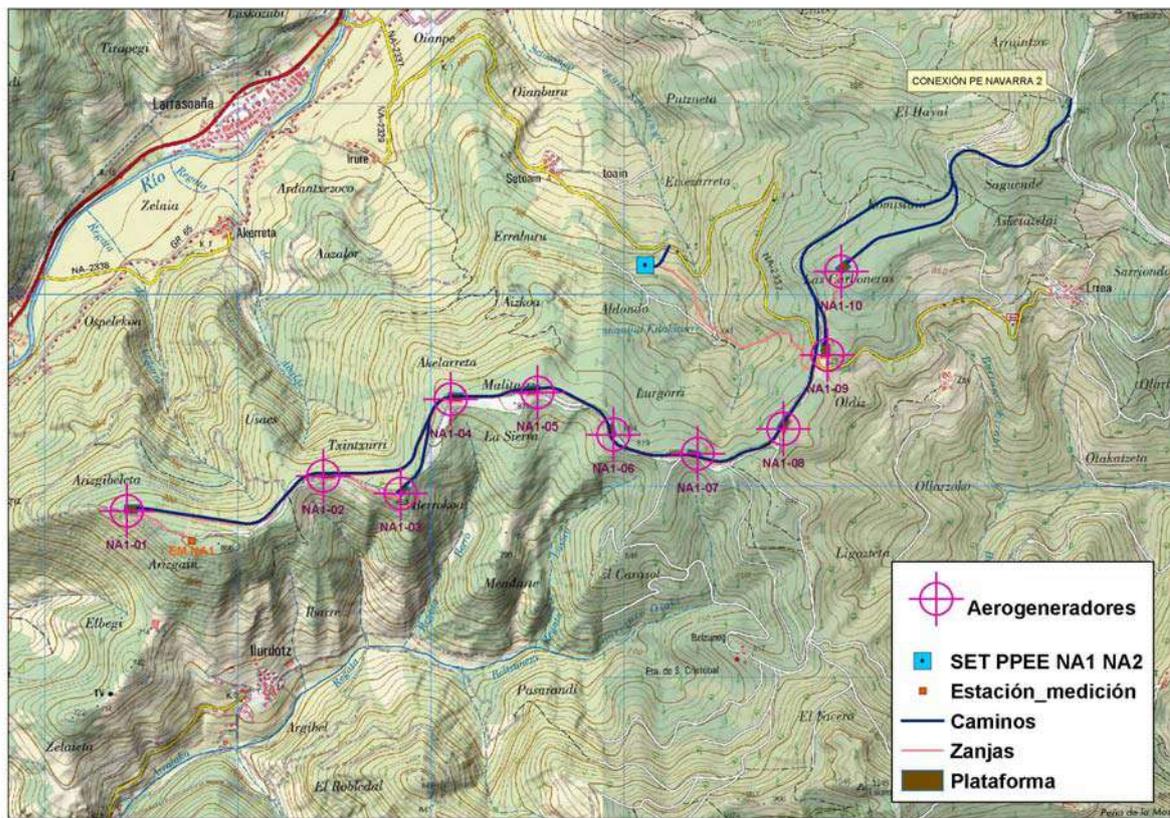


Imagen 2. Implantación de infraestructuras del parque eólico

2.2.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Se deberá construir las infraestructuras propias del parque eólico (aerogeneradores, estación de medición, cimentaciones, plataformas de montaje, caminos o viales, zanjas para los circuitos de media tensión soterrados y superficies auxiliares en el montaje del parque eólico) y las propias de evacuación de la energía producida que constará, para este parque eólico, de la red de baja y media tensión en el interior de los aerogeneradores, la red de media tensión (30kV) soterrada de conexión de los aerogeneradores con la subestación eléctrica transformadora, la propia subestación transformadora SET PEE Navarra 1 y 2 (30/66kV), en donde será transformada la energía a 66kV y la línea de evacuación aérea de 66/220kV (220kV circuito del futuro parque eólico Navarra 4) kV hasta la SET i+DE 66/220kV Orkoien, anexa a la SET 220KV REE Orkoien, donde conectarán con la Red Nacional de Transporte de Energía Eléctrica.

El parque eólico está integrado por 10 aerogeneradores tipo de 4,80 MW de potencia unitaria, con un rotor de 145 m y 127,50 m. de altura de buje. La selección de este aerogenerador tipo está en consonancia a las características fisiográficas del emplazamiento y al régimen de viento existente en dicho emplazamiento. Esta disposición de aerogeneradores conforma un parque eólico de 48,00 MW de potencia eléctrica instalada, a construir en el término municipal de Esteribar, Comunidad Foral de Navarra.

El entorno de actuación se encuentra próximo a la carretera nacional N135 Pamplona-Francia por Valcarlos, la, NA2330 Urroz-Erro y NA2337 Larrasoña-Errea. Para acceder a este emplazamiento se hará uso de la carretera NA2330 Urroz-Erro, a la que se accederá desde la carretera NA150 Pamplona-Aoiz-Lumbier. De todas las

carreteras, la NA2330 Urroz-Erro es la carretera con condicionantes geométricos más adecuados para el paso de los vehículos especiales de transporte de los componentes de los aerogeneradores.

Por tanto, desde la carretera NA2330 Urroz-Erro y aprovechando caminos existentes se construirá el acceso principal conjunto para los parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2, tras superar el población de Urniza. Se trata de un camino de tierra el cual se precisarán adecuaciones para el paso de los vehículos especiales. Además se emplearán durante la fase de obra otros accesos existentes en la zona de influencia de los parques eólicos, caminos que parten desde la carretera nacional N135 Pamplona-Francia por Valcarlos a la altura del puerto de Erro y desde la carretera NA2337 Larrasoña-Errea y que permitirán acceder a las diferentes posiciones de los parques eólicos o de la SET PPEE Navarra 1 y 2, adecuándose en todos los casos los enlaces a las determinaciones de la DG de Obras Públicas del Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra.

Dentro del propio parque eólico, la energía se generará en el propio aerogenerador a baja tensión (690V) que será transformada mediante un transformador 690/30 KV ubicado en el interior del aerogenerador, en su base, hasta una tensión de 30kV. Los aerogeneradores estarán unidos por circuitos eléctricos soterrados de 30 KV que se encargarán de transportar la energía eléctrica producida hasta la subestación transformadora 30/66kV, denominada SET PPEE Navarra 1 y 2, en la cual se dispone de dos transformadores, uno para el parque eólico Navarra 1 y otro para el parque eólico Navarra 2, que elevarán la tensión de 30KV a 66KV.

De dicha ST 30/66kV partirá un tendido de evacuación de 66kV que permita la evacuación de energía conjunta para los parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2 desde el parque eólico hasta el punto de entrega de la energía producida en el nudo de 220kV de Orkoien, el cual permite la conexión del parque eólico con la Red de Transporte Nacional dependiente de Red Eléctrica de España. Esta línea de evacuación afecta a los términos municipales de Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña, Berrioplano y Orkoien.

Todas las instalaciones han sido diseñadas para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que regula la actividad de producción de energía eléctrica y dimensionada a la potencial capacidad de instalación de nuevas infraestructuras eólicas.

Todas las instalaciones eléctricas deberán ser diseñadas para dar cumplimiento a lo establecido en el RD 661/2007, según el cual este parque pertenecerá al Subgrupo b.2.1 "Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la energía eólica y que se encuentren ubicadas en tierra".

2.3.- EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento dispone de una serie de ventajas que le presentan como un emplazamiento apropiado para instalar un parque eólico por la velocidad media anual del viento, disponibilidad de terreno suficiente, viabilidad de acceso, una viabilidad previa ambiental al no observarse de manera previa condicionantes normativos medioambientales,, distancia suficiente a las poblaciones más cercanas y facilidad de conexión con la SET 220KV REE Orkoien para su conexión con el sistema de transporte de energía eléctrica nacional.

El parque eólico se ubicará en una zona denominada Berrokorra, Txintxurri, Maliturri, Las Carboneras y Asketacelai en el término municipal de Esteribar. Estará ubicado de los núcleos de población más cercanos como Errea al Este a unos 1,100 kms, Setoain al Oeste a 1,700kms e Ilurdotz al sur a 1,050kms en una cota muy superior a la de dichos núcleos.

Se constata unas condiciones de viento muy favorables para la instalación de aerogeneradores una vez realizadas las simulaciones matemáticas. Su situación geográfica y la orografía del terreno, lo hace idóneo para el aprovechamiento eólico de la zona, dominada principalmente por vientos energéticos de componente N y NW.

El parque eólico se sitúa en una zona de orografía compleja, constituida por diversas montañas de orientación N-S o E-O, las cuales en sus crestas poseen unas condiciones geomorfológicas que facilitan la instalación de este tipo de infraestructuras. A falta de un estudio geotécnico en detalle que será pertinente a la hora de realizar el proyecto, el terreno sobre el que se asentarán los aerogeneradores se prevé lo suficientemente estable como para permitir la cimentación de los aerogeneradores y la maniobra de las grúas.

El espacio está ocupado principalmente por terreno forestal arbolado, principalmente por coníferas, aunque se observa que en la zona de instalación del parque eólico existe un área cortafuegos coincidente con el propio parque eólico.

Existen varias carreteras dentro de la zona de estudio y caminos forestales que permitirán el acceso a los emplazamientos para los camiones y maquinaria necesaria para la ejecución de las obras. En caso de construcción de nuevos accesos las condiciones geométricas de las laderas son aptas para la construcción de caminos con las consideraciones de pendiente y necesidades constructivas para este tipo de instalaciones.

2.4.- ACCESO PRINCIPAL

Para acceder a este emplazamiento se hará uso de la carretera NA2330 Urroz-Erro, a la que se accederá desde la carretera NA150 Pamplona-Aoiz-Lumbier. De todas las carreteras, la NA2330 Urroz-Erro es la carretera con condicionantes geométricos más adecuados para el paso de los vehículos especiales de transporte de los componentes de los aerogeneradores.

Por tanto, desde la carretera NA2330 Urroz-Erro y aprovechando caminos existentes se construirá el acceso principal conjunto para los parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2, tras superar el población de Urniza. Se trata de un camino de tierra el cual se precisarán adecuaciones para el paso de los vehículos especiales.

Será necesario modificar o mejorar el actual camino existente, lo que permitirá acceder a la parte de implantación del parque eólico y conectar con las diferentes posiciones, debiéndose adaptar a las dimensiones mínimas que indica la especificación del tecnólogo para los camiones y maquinaria empleada para la ejecución de las obras. Una vez construido, el acceso principal se realizará desde esta carretera.

Los caminos forestales existentes permiten acceder al área de implantación y se mejoraran constructivamente para alcanzar unas condiciones geométricas aptas para el paso de transportes especiales. Los caminos se acondicionarán y reforzarán de tal forma que se permita el paso de vehículos pesados para la ejecución de las obras. Los caminos tendrán una anchura mínima de firme de 6 m, irán en zahorras y cuando así lo requieran contarán con una cuneta de drenaje a ambos lados, de 1 metro de anchura. La pendiente máxima en firmes sin compactar del 10 %, y en firmes compactados del 18%.

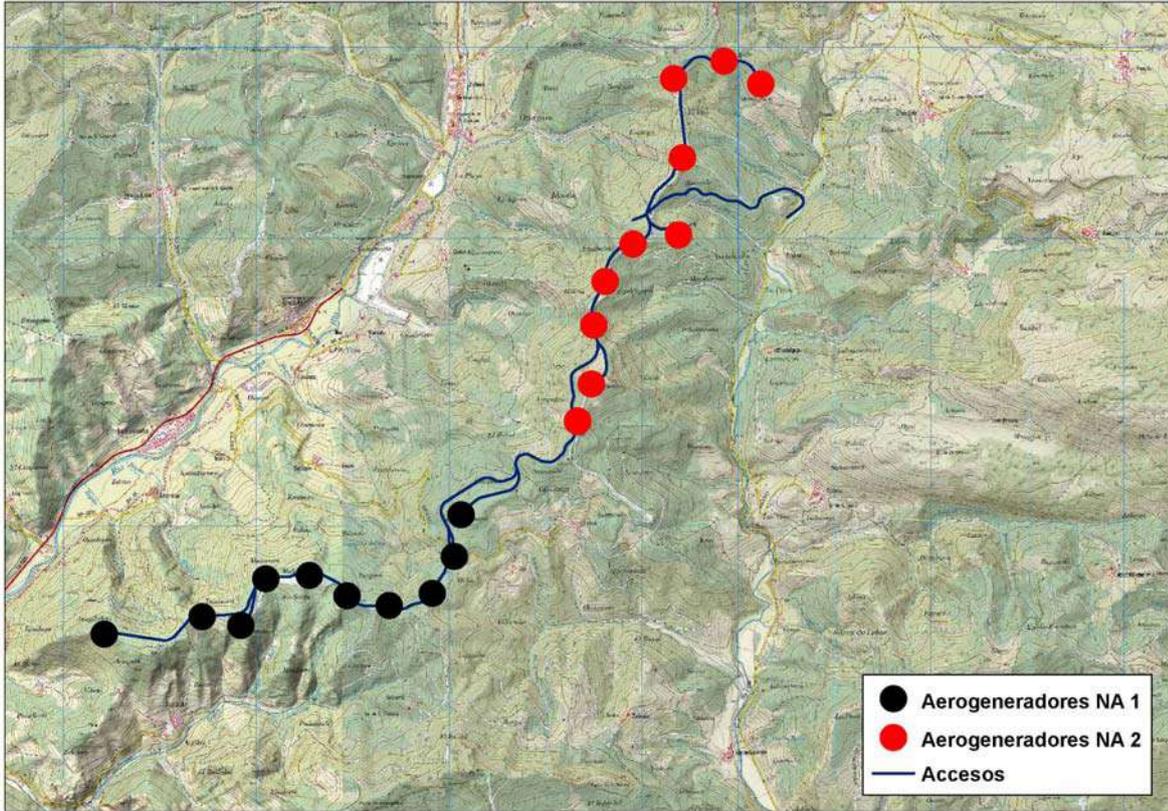


Imagen 3. Acceso compartido parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2

2.5.- MUNICIPIOS AFECTADOS

Los municipios afectados por las instalaciones y la línea de evacuación hasta la subestación eléctrica de conexión a REE son los siguientes:

- Aerogeneradores: Esteribar
- Camino de acceso (Esteribar y Erro) y caminos de servicio: Esteribar
- Canalizaciones eléctricas hasta SET conjunta: Esteribar
- Subestación eléctrica transformadora conjunta: Esteribar
- Línea eléctrica de evacuación de 66/220kV: Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña, Berrioplano y Orkoien.

2.6.- JUSTIFICACIÓN DEL PARQUE EÓLICO

El emplazamiento seleccionado dispone de una serie de ventajas que lo presentan como un emplazamiento apropiado para instalar un parque eólico tales como:

- El principal por la vocación para la implantación de un parque eólico en las alternativas seleccionadas al ser una zona idónea para este uso y encontrarse ubicada en una zona en parte intervenida por la mano del hombre, habitualmente con infraestructuras de acceso rodado construidas, cercanas a vías de comunicación importante y con actuaciones silvícolas como la construcción de áreas cortafuegos en las crestas, coincidentes con el potencial parque eólico.

- Aprovechamiento del máximo potencial eólico de la zona y disponibilidad de terreno suficiente para instalar un parque eólico con la potencia asignada a cada emplazamiento, en consonancia con el Plan Energético Navarra 2030. Sobre todo, en la zona 12 donde se puede instalar una gran potencia eólica por lo que con la selección de esta zona se pueden albergar dos parques eólicos.
- Tener en cuenta la legislación vigente y todas las disposiciones legales de protección del territorio. Cumplimiento de la normativa vigente a nivel técnico, administrativo, ambiental y urbanístico, en particular del Decreto Foral 56/2019 de 8 de mayo por el que se regula la implantación de los parques eólicos, el Plan Energético Navarra H2030 y los POT de Navarra.
- Potencia instalada y producción media que hace que la instalación resulte sostenible desde el punto de vista técnico-económico-ambiental.
- Viabilidad ambiental y compatibilidad de la realización de estos parques eólicos con las políticas de protección ambiental y las tendencias a conservación de los recursos naturales. Viabilidad técnica y ambiental del sistema de evacuación propuesto.
- Viabilidad de conexión a la SET 220KV REE Orkoien, punto de acceso a la Red Nacional de transporte de energía eléctrica. Además, se pueden concentrar en una sola línea de evacuación la potencia a producir en la zona 11 (50 MW) y la zona 12 (100 MW)
- Compatibilidad con infraestructuras construidas o proyectadas, con accesos viarios compatibles a nivel constructivo y ambiental.
- Potencial compatibilidad constructiva derivada de las características del territorio de implantación.
- Compatibilidad de la realización de este proyecto eólico con las políticas de protección ambiental y las tendencias a conservación de los recursos naturales.
- Distancia suficiente de los núcleos de población más cercanos para que el impacto acústico sea significativo.
- Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, evitar una afección directa a aquellas zonas de mayor valor ecológico o proponiendo medidas preventivas, correctoras o compensatorias de mitigación.
- Minimizar afección a fauna y avifauna en particular, compactando y uniendo tendidos de evacuación y aplicando medidas preventivas y correctoras encaminadas a la minimización del impacto sobre las aves y quirópteros en periodo de funcionamiento.
- Utilización máxima de la red de caminos existentes y selección para implantación de infraestructuras de zonas desprovistas de vegetación madura.
- Ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y potencial minimización de desmontes y movimientos de tierras o proponiendo medidas preventivas, correctoras o compensatorias de mitigación.
- Potencial menor impacto paisajístico que otras alternativas estudiadas.

3.- DOCUMENTACIÓN ACCESO A RED DE DISTRIBUCIÓN

En el Anexo 2 se presenta los documentos de acceso a red de distribución de i+DE y acceso a red de transporte a través de la red de distribución de REE.

En concreto:

- 1.- Propuesta de condiciones técnicas de punto de acceso y conexión para el PE Navarra 1 por parte de i+DE de fecha 03/04/2020
- 2.- Informe de acceso y conexión del PE Navarra 1 por parte de i+DE de fecha 21/10/2020
- 3.- Informe sobre aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación ORCOYEN 220kV para el acceso a la red de distribución de generación renovable para PPEE Navarra 1 y Navarra 2 por parte de REE.

4.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA

Se presenta en documento independiente

5.- ANTEPROYECTOS TÉCNICOS

Se presenta en documento independiente:

- Anteproyecto Parque eólico Navarra 1
- Anteproyecto subestación 30/66kV Parques eólicos Navarra 1 y 2
- Anteproyecto Línea de alta tensión 66-220kV SET PEE Navarra 1 y 2 – SET Orcoyen

6.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se presenta en documento independiente.

7.- RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO

7.1.- RECURSO EOLICO

Se presenta en el anexo 1 datos técnicos del estudio de recurso eólico.

Este documento de caracterización preliminar de recurso eólico ha sido preparado por la consultora especializada en análisis de recurso eólico, perteneciente a MEASNET, Barlovento Recursos Naturales SL.

Localización (País / Región)	Navarra, España
Proyecto	Navarra 1
Altitud aproximada del emplazamiento (msnm)	987
Número de Aerogeneradores	10
Potencia nominal del aerogenerador (MW)	4.8
Diámetro de rotor (m)	145
Altura de buje (m)	127.5
Potencia total instalada (MW)	48,00

A continuación, se resumen las conclusiones:

En el presente informe se presentan los resultados de la evaluación preliminar de potencial eólico para el P.E. Navarra 1, ubicado en la Comunidad Foral de Navarra. El emplazamiento se encuentra ubicado a unos 13 km al noreste de la ciudad de Pamplona en Navarra.

Dado que en el emplazamiento no se tienen datos de viento, para la evaluación se ha contado con un mástil virtual representativo del largo plazo, VORTEX-MAST. Dicho mástil tiene una resolución espacial de 100 m y los resultados se consideran representativos de largo plazo (ver apartado 3.1-).

Los resultados finales de producción se han calculado para la configuración definida del proyecto:

- 10 aerogeneradores con un diámetro de 145 m, altura de buje de 127.5 m y una potencia nominal de 4.8 MW.

La metodología utilizada para la evaluación de recursos eólicos en el parque se basa en la modelización del campo de vientos en dos fases. En la primera fase, se obtiene un mástil virtual MAST con resolución 100 m y representativo del largo plazo. Este resultado sirve como entrada para la siguiente fase, en la que mediante el modelo WAsP se obtienen los resultados de velocidad y producción en cada posición de parque.

La densidad estimada del emplazamiento en el P.E. Navarra 1 es 1.11 kg/m³ con altitud media (859 m) + altura de buje (127.5 m).

Para los cálculos energéticos se ha considerado la curva de potencia del aerogenerador a la densidad del emplazamiento.

La velocidad media del emplazamiento a la altura de buje (127.5 m) es de 8.5 m/s.

Las pérdidas por estelas suponen un 2.9% del total de la energía producida por el parque. Cuando se disponga de medidas en el emplazamiento, las pérdidas por estelas se deberán recalcular teniendo en cuenta el efecto de parque grande y efecto bloqueo del viento.

La tabla siguiente muestra un resumen de los resultados energéticos del P.E. Navarra 1 una vez aplicadas las pérdidas consideradas:

Parque eólico	P.E. Navarra 1
Nº de aerogeneradores	10
Altura de buje (m)	127.5
Diámetro del rotor (m)	145
Potencia unitaria (MW)	4.8
Potencia total (MW)	48
Área del parque (m2)	165130
Producción bruta teórica (MWh/año)	218879
Pérdida por estelas (%)	2.9
Pérdidas técnicas y operacionales (%)	10.1
Producción Neta (MWh/año)	191068
Densidad de producción (kWh/m2)	1157
Horas equivalentes (en subestación)	3981

7.2.- OPTIMIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Sacyr Concesiones SLU ha seguido la normativa vigente respecto a la obtención del acceso y del punto de conexión para evacuar la energía producida en el sistema nacional de transporte de la energía eléctrica gestionado por Red Eléctrica de España (REE).

En este contexto se analizó la situación de los nudos eléctricos que permitiesen la evacuación de la energía producida y fuesen viables según la Planificación Energética y Plan de desarrollo de la red de transporte de la energía eléctrica 2015-2020, redactada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y aprobada por acuerdo del consejo de ministros de 16 de octubre de 2015.

Entre los distintos nudos estudiados se encuentra el nudo 220KV Orkoien de REE. Una vez determinado este nudo de conexión se analizó el sistema eléctrico dependiente de dicho nudo y se realizó un estudio técnico-urbanístico-ambiental y de recurso eólico para determinar la potencial viabilidad de zonas cercanas a dicho nudo como zonas eólicas, determinándose una serie de alternativas y seleccionándose finalmente la de mayor viabilidad técnico-ambiental para la implantación del parque eólico.

Paralelamente se ha desarrollado la petición de acceso a red tal como determina la ley del sector eléctrico y los reales decretos de desarrollo de la misma, la planificación de la red de transporte eléctrico en vigencia, así como los procedimientos de operación PO12.1 y PO12.2 y guías descriptivas de REE. En el caso de Orkoien el acceso a red ha sido solicitado a través de la distribuidora presente en dicho nudo (i+DE). Se presenta en anexo

2 documento de i+DE sobre la solicitud y aceptación por parte de i+DE del punto de acceso a red de distribución y las condiciones técnicas de conexión.

Las infraestructuras de evacuación propuestas son las adecuadas a las necesidades de la distribuidora presente en el nudo 220KV REE Orkoien, a la potencia global instalada y la producción estimada, a los requerimientos y normativas sectoriales existentes y a los condicionantes ambientales de la zona.

La infraestructura de evacuación es una línea eléctrica de 66KV, mixta aérea-soterrada. La línea eléctrica ha sido proyectada de acuerdo al RD223/2008, ITC LAT 02 e ITC LAT 06 recoge la normativa para las líneas de alta tensión con cable aislado y la ITC LAT 07 las líneas aéreas. Así mismo se ha tenido en cuenta las normas de protección de la avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008.

7.3.- CRITERIOS PARA ELEGIR LA UBICACIÓN (INCLUIDOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES),

7.3.1.- Criterios generales

La selección del área de implantación del parque eólico se realiza de acuerdo a varios criterios principales como son:

- Tramitación administrativa.
 - Se ha seleccionado terrenos que no tengan trámites administrativos avanzados y áreas que no pueden considerarse zonas de influencia de parques eólicos en funcionamiento, autorizados o con tramitación administrativa avanzada.
 - Cumplimiento de la normativa vigente a nivel técnico, administrativo, ambiental y urbanístico, en particular del Decreto Foral Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra
- Criterios técnicos de diseño del parque eólico:
 - Los resultados de los estudio del recurso eólico deben determinar que el parque eólico y la globalidad del proyecto sea viable a nivel técnico-financiero con el actual sistema retributivo.
 - Optimización del recurso
 - Orientación perpendicular respecto a los vientos dominantes (NO y SE)
 - Estudio de la orografía, rugosidad y complejidad del terreno
- Compatibilidad medioambiental.
 - Compatibilidad de la realización de este proyecto eólico con las políticas de protección ambiental y las tendencias a conservación de los recursos naturales.
 - No afección o compatibilidad de afecciones derivadas de la implantación con los usos y actividades de la zona o con los núcleos de población.
- Orografía y características constructivas.
 - Rechazo de emplazamientos de topografía accidentada con un perfil longitudinal considerado como abrupto.
 - Rechazo de aquellos emplazamientos en los que no es posible definir un acceso principal con pendiente inferior al 18 %.

- Rechazo aquellos emplazamientos con condicionantes geotécnicos o litográficos (estabilidad de terrenos y otros) hacen inviable el desarrollo eólico con carácter general.
- Viabilidad del proyecto
 - Disponibilidad de terreno suficiente para instalar un parque eólico con la potencia asignada a cada emplazamiento.
 - Viabilidad de conexión con la red de distribución y/o red nacional de transporte de Energía Eléctrica gestionada por REE.
 - Compatibilidad con infraestructuras construidas o proyectadas.
 - Compatibilidad constructiva derivada de las características del territorio de implantación.
- Accesos viarios.
 - Rechazo aquellas áreas que debido al estado del sistema viario (carreteras) existente es imposible el transporte de los elementos que componen un aerogenerador.
- Infraestructuras eléctricas de evacuación.
 - Rechazo de aquellas áreas que por su posición geográfica (muy alejadas de los lugares de conexión a la red general) o aquellas con dificultad técnicas y/o ambientales de tendido y/o enganche a las infraestructuras eléctricas actuales o previstas de manera que las haga ser inviables.

7.3.2.- **Criterios de selección medioambiental**

A continuación, se detallan los principales criterios que se han seguido en la selección y diseño del proyecto del parque eólico:

- Criterios de exclusión del Plan Energético Navarra 2030:
 - La totalidad de los espacios que constituyen la Red Natura 2000
 - La totalidad de los Espacios Naturales Protegidos de Navarra
 - Las áreas de interés para la protección de la fauna esteparia de Navarra (AICAENA)
 - Perímetros de protección sobre núcleos urbanos habitados de 1000m. de radio
 - Los puntos de interés geológico
 - Las siguientes figuras definidas en la Declaración de incidencia ambiental del Plan Energético Navarra 2030 (PEN2030):
 - Áreas de especial protección, humedales, zonas húmedas y pantanos y su banda de protección
 - Áreas de vegetación de especial interés
 - Paisajes naturales y paisajes singulares
 - Zonas fluviales, sistemas de cauces y riberas
 - Bienes de Interés Cultural (BIC) y su entorno de protección
 - Yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección
 - Vías pecuarias y sus entornos de protección
 - Camino de Santiago y su entorno de protección
 - Terrenos escarpados con pendiente superior al 50%.

- Las áreas anteriormente denegadas por motivos ambientales para la implantación de parques eólicos
- Criterios socio-ambientales de diseño del parque eólico:
 - Diseño según pautas de respeto e integración ambiental
 - Minimización del impacto paisajístico
 - Minimización de afección a espacios naturales protegidos, espacios RN2000 y hábitats prioritarios.
 - Minimización de afección a zonas arboladas o con vegetación de interés
 - Minimización de afección a núcleos urbanos o zonas habitadas para evitar impactos visuales y sonoros
 - Minimización del impacto sobre la avifauna
 - Minimización de la afección sobre la seguridad vial
 - Evitar la afección a instalaciones existentes.
 - Máximo aprovechamiento y mejora de infraestructuras existentes.

7.4.- RELACIÓN CON EL PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA H2030 (INCLUIDO RELACIÓN CON EL MAPA DE ACOGIDA).

7.4.1.- Cumplimiento de objetivos

Por la propia naturaleza del presente proyecto, contribuye a cumplir con los siguientes objetivos e indicadores relacionados con la generación eólica indicados en el PEN2030.

Los objetivos estratégicos que se plantea Navarra para 2030, entre otros, son los siguientes:

- Reducir las emisiones GEI energéticas (Gases de Efecto Invernadero) en un 40 % con respecto a las cifras de 1990. Reducción del 26% de las emisiones en los sectores difusos en 2030 respecto a 2005.
- Alcanzar el 50 % la contribución de las energías renovables en el consumo total de energía final y al mismo tiempo cubrir el 15 % de las necesidades del transporte con energías renovables.
- Reducir un 10% el consumo energía primaria respecto a las cifras proyectadas para el 2030 por actuaciones de eficiencia energética.
- Cubrir el 15% de las necesidades energéticas de transporte
- Fomentar las energías renovables de manera sostenible (medio ambiente, economía y sociedad)
- Difundir una nueva cultura energética en el ámbito ciudadano.
- Influir en el futuro energético de la ciudadanía, asegurando la observación de los aspectos sociales de la energía, contribuyendo a la seguridad del abastecimiento, mejorando los ratios de autoabastecimiento y reduciendo la pobreza energética.
- Fortalecer el tejido empresarial e industrial en el ámbito de las nuevas tecnologías energéticas a través de aplicaciones adaptadas a las necesidades del territorio, relacionadas con la economía local y la formación
- Apoyar a todos los departamentos de la Administración y a los municipios en las actuaciones y gestiones en materia de energía.

- Planificar la energía como un bien o servicio universal, público y básico al alcance del 100% de las personas

Los objetivos en definitiva con los que se alinea este proyecto son:

- Actuar contra el cambio climático disminuyendo las emisiones de CO₂.
- Avanzar hacia el mix energético que incorpore una reducción muy significativa de la energía proveniente de combustibles fósiles.
- Garantizar la seguridad de suministro.
- Ser líder en innovación renovable.
- Integrar y coordinar la planificación energética con otras planificaciones y políticas sectoriales (medio ambiente, planificación del territorio, políticas de transporte, vivienda, agrarias, forestales, etc.) haciendo especial énfasis en las planificaciones y políticas de cariz territorial y ambiental.
- La puesta en marcha de un plan completo de I+D+i en los campos de aplicación e integración de las energías renovables y eficiencia energética.

7.4.2.- Cumplimiento con el mapa de la capacidad de acogida del territorio

El PEN2030 determina tres categorías para la capacidad de acogida del territorio, basadas en Criterios ambientales y territoriales.

- Zonas No Aptas
- Zonas con limitaciones ambientales y territoriales
- Resto del territorio

La determinación de zona no apta está marcada por los siguientes condicionantes:

- Por valores ambientales y paisajísticos se incluyen:
 - La totalidad de los espacios que constituyen la Red Natura 2000
 - La totalidad de los Espacios Naturales Protegidos de Navarra.
 - Las Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra (AICAENAs)
 - Las Áreas de Especial Protección “Humedales”, zonas húmedas y pantanos y la banda de protección, todos ellos determinados en los POT.
 - Los Puntos de Interés Geológico.
 - Asimismo, entran en la categoría de Zonas No Aptas las siguientes figuras definidas en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra (POTs):
 - Áreas de Vegetación de Especial Interés.
 - Paisajes Naturales.
 - Paisajes Singulares.
 - Zonas Fluviales, Sistema de cauces y Riberas.
 - Los Paisajes municipales protegidos

- Las áreas anteriormente denegadas por motivos ambientales por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la implantación de aerogeneradores.
- Por el valor para su explotación natural:
 - Suelos de elevada capacidad agrológica, definidos en los POT.
- Por motivos de conservación del patrimonio cultural quedan incluidos:
 - Los Bienes de Interés Cultural (BICs) y su entorno de protección y el Camino de Santiago. (200 m a cada lado del eje)
 - Vías Pecuarias y sus entornos.
 - Yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección
 - Los caminos históricos e itinerarios de interés, y sus entornos
- Por clasificación urbanística del suelo:
 - Los núcleos urbanos habitados y un entorno de protección de 1.000 m.
- Por prevención de riesgos:
 - Zonas inundables (500 años de periodo de retorno).
 - Zonas de movimientos de masas.
 - Los terrenos escarpados, es decir, aquellos que presentan una pendiente superior al 50%.
- Por infraestructuras existentes o proyectadas.

La determinación de zona con limitaciones ambientales y territoriales está marcada por los siguientes condicionantes:

- Por valores ambientales
 - Las zonas de campeo, reposo, cría y alimentación de especies con una población muy reducida en Navarra, algunas de ellas catalogadas en peligro de extinción, protegidas por la Directiva 2009/147/CE y la Directiva 92/43/CE, áreas consideradas de alto interés para la conservación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), Águila Azor - Perdicera (*Hieraetus fasciata*) y Avutarda (*Otis tarda*).
- Protección de la flora, la vegetación y los hábitats:
 - Hábitats de interés prioritario para su conservación.
 - Bosques naturales autóctonos.
 - Unidades de vegetación consideradas de alto interés para su conservación
- Por topografía:
 - Para implantación de aerogeneradores terrenos de pendiente muy fuerte en los que los valores de inclinación se sitúan entre el 30 y el 50%.

El parque eólico (entendiéndose como la zona de implantación del aerogenerador) no se ubica dentro de ninguna de las categorías para ser considerado zona no apta o como con limitaciones ambientales y territoriales cumple con todos los condicionantes marcados para ser zona apta y en concreto se debe señalar:

- A.- respecto a vías pecuarias indicar que debe tenerse en cuenta la ley vías pecuarias de Navarra LF 19/1997 que determina la no ocupación por instalaciones permanentes como pueden ser los aerogeneradores, estaciones de medición, apoyos de líneas eléctricas u otras construcciones fijas que contradigan las normas de dicha ley, pero si es autorizable las servidumbres legalmente establecidas (ocupaciones temporales de caminos, zanjas subterráneas, etc.)
- B.- respecto la distancia de 1000 m. a núcleos urbanos es muy subjetiva ya que para determinar la afección sonora de un parque eólico sobre un núcleo urbano no solo interviene la distancia, sino que interviene la posición del aerogenerador respecto a los vientos dominantes, velocidad media de dichos vientos dominantes, obstáculos topográficos entre núcleo urbano y aerogenerador, diferencia de cota entre núcleo urbano y aerogenerador y otros condicionantes menores.

Aclaraciones a la ubicación del aerogenerador en zona considera no apta por el Plan Energético de Navarra H2030.

Conforme a los mapas de acogida de parques eólicos del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de enero de 2018, los aerogeneradores NA1-08, NA1-09 y NA1-10 proyectados se encuentra en zona no apta, tomando como base la capa denominada “Capacidad de acogida del Plan Energético de Navarra H2030” que califica el territorio de Navarra en función a su capacidad de albergar instalaciones eólicas y que puede observarse en el IDENA. Señalar que dicha capa esta realizada a una escala 1:100.000 y es una capa de referencia, no una capa con valor normativo.

Esta capa se basa en determinar cómo zonas no aptas para la instalación de aerogeneradores, una serie de criterios determinados en el propio Plan Energético de Navarra H2030. Indicar que verdaderamente las zonas consideradas no aptas son aquellas determinadas en la declaración de incidencia ambiental del propio plan energético y aquellas zonas afectadas o sobre las que es de aplicación una normativa sectorial específica que determine la incompatibilidad de la construcción de un parque eólico.

Entre otros criterios marcados por el Plan Energético para determinar zonas no aptas se sitúa el criterio denominado clasificación urbanística del suelo que determina un perímetro de protección de 1000m alrededor de núcleos urbanos, entendiéndose como una distancia suficiente para que el funcionamiento del parque eólico no cause molestias a los vecinos. Por tanto, debe entenderse como una distancia mínima a zonas habitadas o habitables, determinadas como suelos urbanos o urbanizables de carácter residencial.

Se debe destacar que en la zona hay un error en la cartografía del PEN2030 ya que se considerada zona no apta un perímetro de protección de 1000m alrededor de núcleos urbanos habitados para evitar afecciones sonoras, sombras o visuales. La cartografía del PENH2030 presente en el IDENA considera núcleos habitados los llamados despoblados de Zai y Belzunegui, que como su propio nombre indica son caseríos despoblados desde hace muchos años y en ruinas, y al considerarlos núcleos urbanos delimita un búfer de protección de 1000 m. alrededor de los mismos, pero no deben ser tenidos en consideración como núcleos habitados y por tanto no tener dicho búfer de protección de 1000m.

Por tanto, en estos casos sería deseable imponer un estudio sonoro en los núcleos urbanos más cercanos al aerogenerador para determinar el cumplimiento de la Ley 37/2003 del Ruido de 17 de diciembre y toda su normativa derivada.

Por tanto, la capacidad de acogida del PEN2030 debería ser la siguiente:

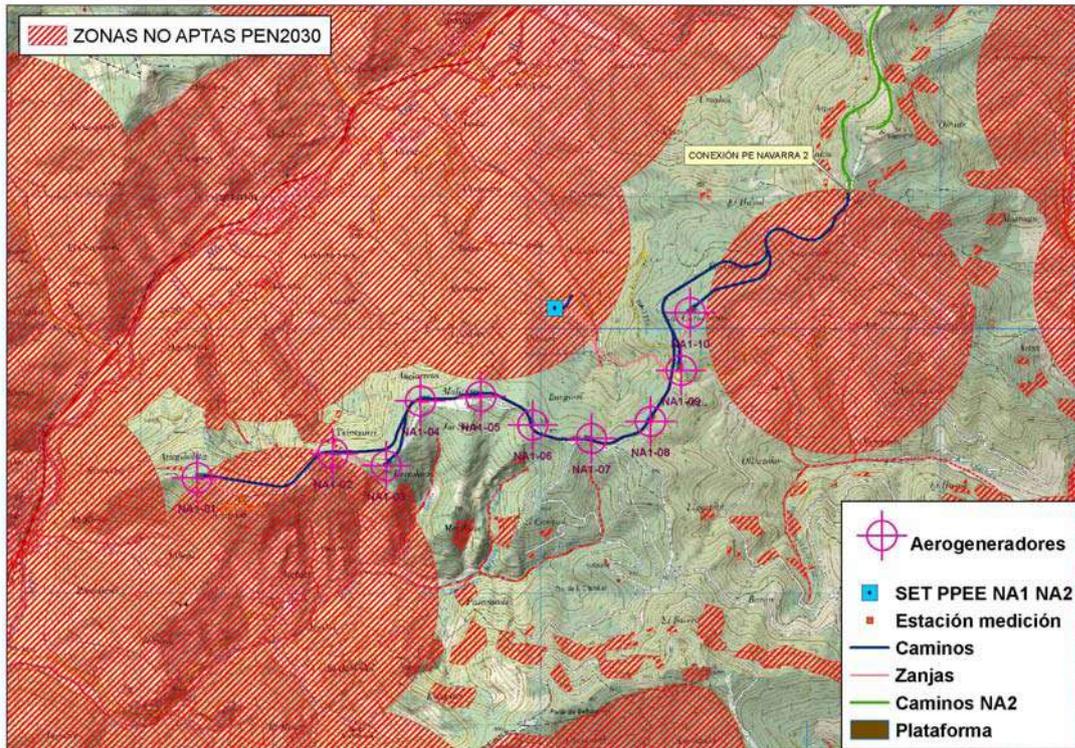


Imagen 1. Zonas no aptas del PEN2030 sin considerar como núcleo urbano habitado Zai y Belzunegui

Sustituyendo a la original que atesora errores en la definición de Zai y Belzunegui como núcleos urbanos habitados:

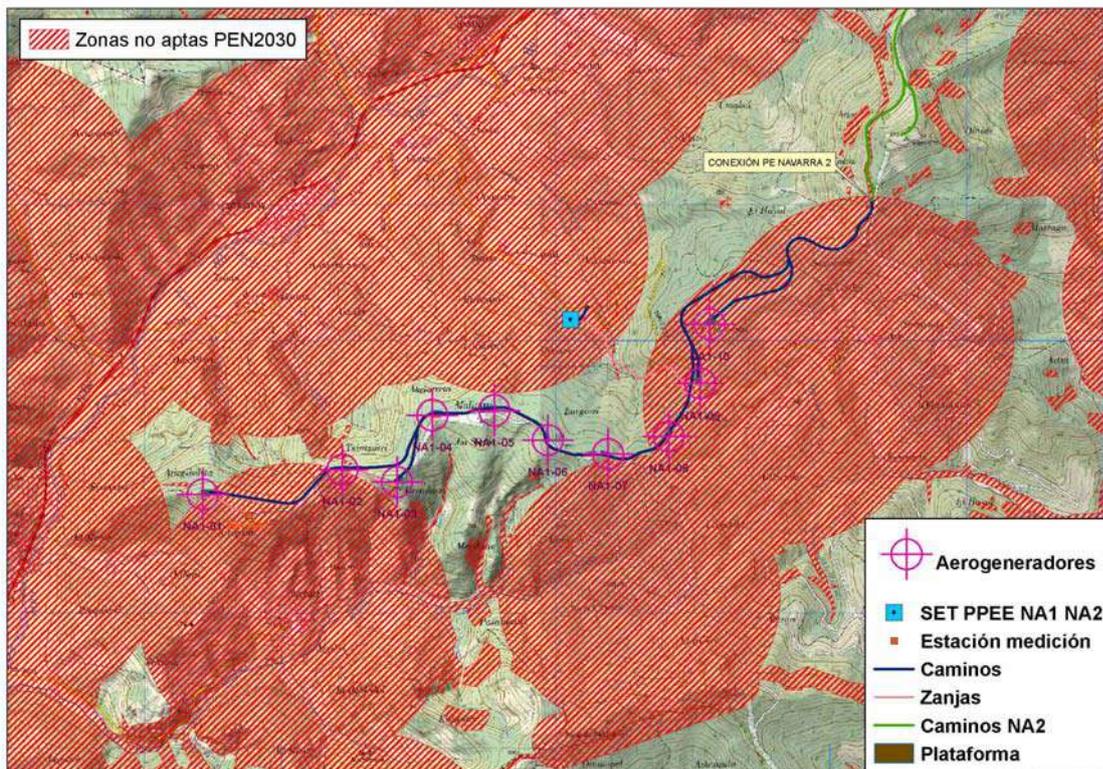


Imagen 38. Zonas no aptas del PEN2030 considerando como núcleo urbano habitado Zai y Belzunegui

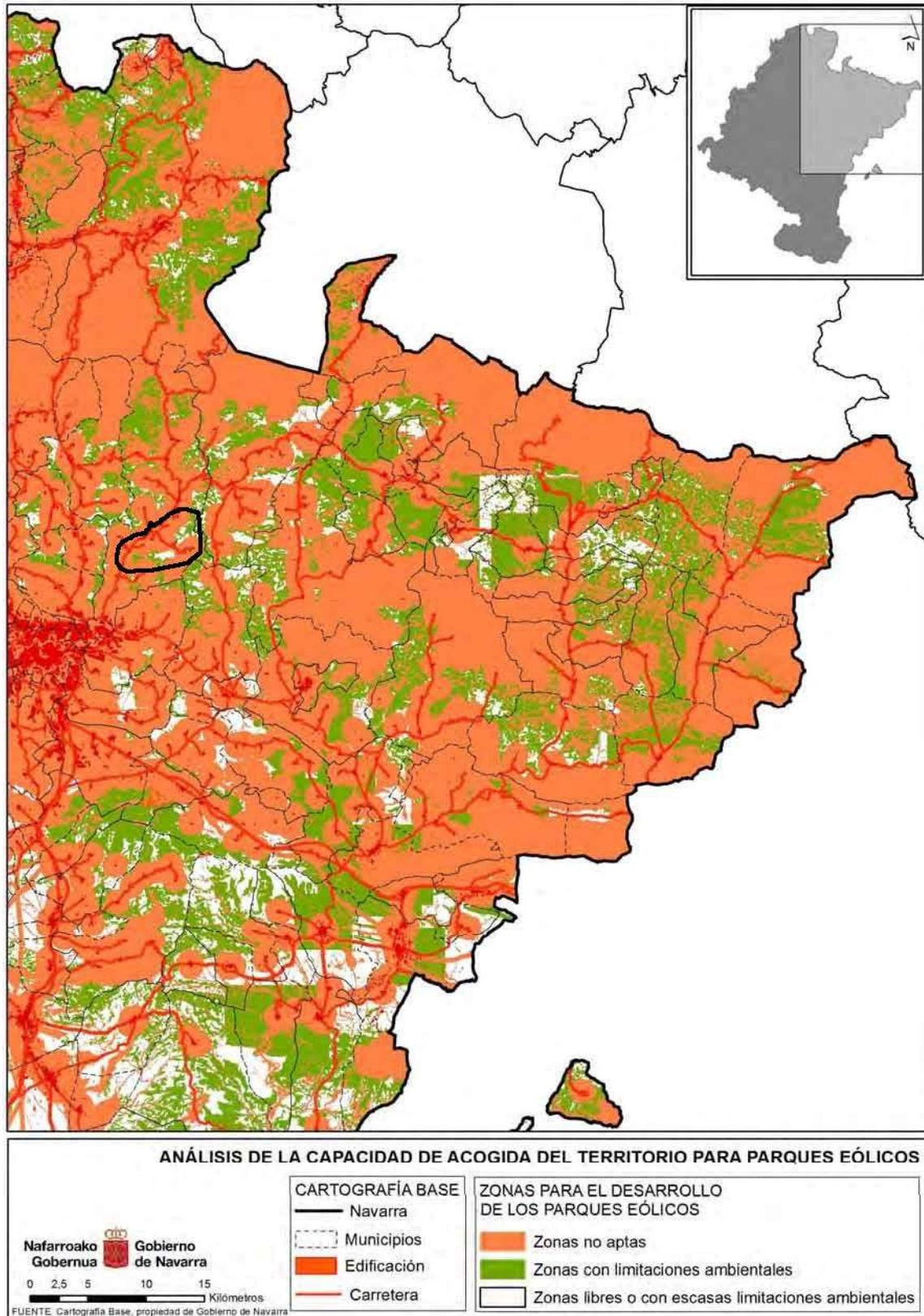


Imagen 3: Posición parque eólico en plano capacidad acogida PEN2030. Parque eólico en negro. Zona libre o con limitación ambiental

Como se puede observar en ambas imágenes, el parque eólico se ubica en una zona considerada como zona libre o con limitaciones ambientales y territoriales, en la cual no existen, a priori, limitaciones (ambientales y/o paisajísticas, de ordenación del territorio, culturales, de infraestructuras existentes, etc.) y por tanto serían zonas aptas para la instalación de un parque eólico, que presentan las mejores posibilidades para la tramitación de nuevos parques eólicos.

No obstante, deberá ser en los estudios de impacto ambiental de cada iniciativa concreta donde se incorpore en el análisis toda la información ambiental y de ordenación territorial de cada emplazamiento, a escala de proyecto, y en la evaluación ambiental del proyecto donde se determine su posible viabilidad ambiental.

7.5.- PLAZO Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN ESTIMADO.

A continuación, se detalla el cronograma estándar de construcción.

El cronograma de construcción de las infraestructuras puede observarse en los documentos de los anteproyectos técnicos.

Parque eólico

ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Acopios												
Obra Civil												
Montaje Electromecánico												
Subestación												
Pruebas y Puesta en marcha												

Línea eléctrica

	S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	S 6	S 7	S 8	S 9	S 10	S 11	S 12	S 13	S 14	S 15	S 16	S 17	S 18	S 19	S 20	S 21	S 22	S 23	S 24	
IMPLANTACION EN OBRA																									
LLEGADA DE ANCLAJES Y PRIMEROS TRAMOS																									
EXCAVACION Y HORMIGONADO DE ANCLAJES																									
LLEGADA APOYOS A OBRA																									
MONTAJE E IZADO DE APOYOS																									
LLEGADA DE CABLE DESNUDO																									
LLEGADA DE CABLE OPGW																									
LLEGADA DE AISLADORES Y HERRAJES																									
LLEGADA DE CABLE AISLADO																									
EXCAVACION DE ZANJAS																									
TENDIDO DE CABLE																									
TENDIDO DE OPGW																									
TENDIDO DE CABLE AISLADO Y REMATES																									
COLOCACION DE PUESTA A TIERRA																									
COLOCACION DE AVIFAUNA Y REMATES																									
PRUEBAS Y ENERGIZACIÓN																									

Cronograma global

PLANIFICACIÓN	Año 1												Año 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TRABAJOS PREVIOS																								
PARQUE EÓLICO NAVARRA 2																								
PARQUE EÓLICO NAVARRA 1																								
SET 30/66 kV PEE NAVARRA 1 y 2																								
LAT SET 30/66 kV PEE NAVARRA 1 y 2 - SET ORCOYEN																								

7.6.- PRESUPUESTO

Parque eólico

PARQUE EÓLICO NAVARRA 1	
Concepto	Presupuesto ejecución material (€)
Parque eólico	37.677.928,96
Medidas preventivas y correctoras del EIA y Plan Vigilancia Ambiental y arqueológica en obra	283.232,41
TOTAL	37.961.161,37

Sistema de evacuación

Compartido entre parques eólicos Navarra 1 y Navarra 2

SISTEMA DE EVACUACIÓN CONJUNTO PEE NAVARRA 1 y NAVARRA 2	
Concepto	Presupuesto ejecución material (€)
Línea de alta tensión 66-220kV SET PEE Navarra 1 y 2 - SET Orcoyen	5.187.961,38
Subestación 30/66kV parques eólicos Navarra 1 y 2	2.636.171,33
TOTAL	7.824.132,71

8.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Ver planos explicativos en anexo correspondiente.

8.1.- ADECUACIÓN AL DECRETO FORAL 56/2019 DE 8 DE MAYO.

Este Decreto Foral regula los procedimientos de autorización de los parques eólicos y sus instalaciones de evacuación asociadas, ubicados en Navarra, y su coordinación con los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la legislación vigente en dicha materia y de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulados en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Aunque no lo señala expresamente, los parques eólicos deben instalarse en suelo no urbanizable tal como se deduce del “Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación” que dice en su apartado C)

- *c) Coordinar los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la legislación vigente en dicha materia y de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulados en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones señaladas en la letra b).*

8.2.- ADECUACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA

8.2.1.- Introducción

El DFL 1/2017 de 26 de julio o Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo determina que la actuación debe estar acorde a la estrategia territorial de Navarra, a los planes de ordenación territorial (POT) y a los planes directores de acción territorial si los hubiese.

De igual modo, determina que las actividades y usos autorizables en Suelo No Urbanizable precisarán autorización conforme al procedimiento regulado en el Art. 117 del DFL 1/2017. El promotor deberá presentar la solicitud para la autorización de actividades y usos en el Suelo No Urbanizable cuyo contenido será el establecido en el Art. 119.

Las solicitudes para la autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable deberán acompañarse de la documentación técnica suficiente que permita, según las condiciones de la actividad y uso a desarrollar, conocer sus características, su ubicación y las obras a realizar. La documentación deberá ajustarse al siguiente contenido:

- a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

8.2.2.- Coherencia con las categorías del suelo determinadas en el DFL 1/2017 de 26 de julio

DFL 1/2017 de 26 de julio clasifica el suelo en tres clases, suelo urbano, suelo no urbanizable y suelo urbanizable. Dentro del suelo no urbanizable se diferencian dos categorías fundamentales, de protección y de preservación, que a su vez se dividen en diversas subcategorías.

Para la identificación de la categorización de los suelos sobre los que se pretenden implantar las infraestructuras objeto de este documento, se han consultado los POT aprobados por el Gobierno de Navarra y en los que, entre otras cosas, se establecen determinaciones relativas al medio físico y sus recursos naturales,

indicándose criterios y normas de uso y protección de suelos no urbanizables, delimitando suelos de preservación y suelos de protección por distintos motivos. En este caso el parque eólico se sitúa sobre suelo de preservación.

En el Artículo 110 se determinan que serán autorizables las constructivas y las expresamente reguladas por una legislación sectorial, tal como es este caso ya que en el caso del proyecto eólico debe desarrollarse en suelo no urbanizable, por ello se entiende que es un uso autorizable. En el Artículo 113 se determinan las actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación. Se indica que serán autorizables infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes a lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente recogidas en el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 117 determina el procedimiento a seguir para la autorización de la actividad en suelo no urbanizable y el artículo 119 la documentación técnica para la solicitud de autorización en suelo no urbanizable. Como avance señalar que:

- Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

Ya definidas en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar

Ya definidas en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Descripción urbanística de los terrenos en los que se va a implantar

Descritos en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

Ya definidas en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Cabida y límites de la parcela.

Ya definidas en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa (RBDA).

- Características formales y acabados de la edificación.

No existen edificaciones, solamente infraestructuras.

- Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.

No ha lugar en este tipo de instalaciones, además no existen construcciones en el área de implantación.

- Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

Servicios existentes. Accesos. En los planos de los documentos que acompañan al presente documento quedan reflejados los tramos de caminos a rehabilitar.

Servicios existentes. Otras instalaciones. No existen instalaciones de abastecimiento, energía eléctrica o alumbrado.

- Servicios previstos. Accesos.

En los planos de los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa quedan reflejados los tramos de nuevos caminos a realizar. La sección genérica de los mismos queda grafiada en planos.

- Servicios previstos. Red eléctrica.

Línea de evacuación de 66/220KV mixta aéreo-soterrada de conexión del parque eólico con el punto de acceso a red. En los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa quedan reflejados sus características y planos de afección.

Toda la energía eléctrica de la instalación, incluida la señalización de los molinos, procederá de la red a través de la línea eléctrica de 66KV a construir.

- Servicios previstos Abastecimiento y saneamiento.

No hay necesidad de estos servicios.

- Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

La zona de implantación es una zona colinosa, forestal y con infraestructuras de acceso existentes. Los trabajos de obra civil determinarán la restauración topográfica y ambiental de la zona de afección por lo que no se esperan la presencia de desmontes o taludes de grandes dimensiones.

Las actuaciones obra civil tales como accesos, cimentaciones, plataformas, zapatas de los apoyos de la línea eléctrica y zanjas pueden observarse, tanto planimetría como detalles técnicos, en los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

No ha lugar en este tipo de actuaciones

- Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

Ya definidas en el estudio de impacto ambiental presentado junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.

Puede verse en los planos de los documentos presentados junto a esta memoria técnica-administrativa.

- Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada

Puede verse en los anexos de esta memoria técnica-administrativa.

8.2.3.- Coherencia con la Estrategia Territorial de Navarra (ETN)

El proyecto en cuestión está totalmente alineado con la estrategia territorial de Navarra que tiene el objetivo de favorecer el desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado de la Comunidad Foral.

La estrategia territorial de Navarra comprende un conjunto de medidas a largo plazo buscando la coordinación intersectorial, desde el punto de vista de los impactos en el territorio. Comprende un conjunto de criterios, directrices y guías de actuación sobre:

- La ordenación física del territorio.
- Sus recursos naturales, entre ellos el aprovechamiento de los recursos renovables para producción de energía sostenible.
- Sus grandes infraestructuras.
- El desarrollo espacial y urbano.
- Las actividades económicas y residenciales.
- Los grandes equipamientos.
- La protección del patrimonio cultural.

La Estrategia Territorial de Navarra aplica en el territorio los tres objetivos principales de desarrollo sostenible para la Unión Europea:

- Mayor cohesión socioeconómica.
- Mejor conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- Una competitividad más equilibrada.

Además, persigue tres objetivos adicionales con el fin de avanzar hacia mayores niveles de bienestar y equilibrio:

- El desarrollo de un sistema urbano equilibrado que refuerce la colaboración urbano-rural.
- Una mayor equidad en el acceso a los servicios, las infraestructuras y el conocimiento.
- La gestión eficiente del patrimonio natural y cultural.

8.2.4.- Coherencia con los POT (POT 3 Área central)

El DFL 1/2017 de 26 de julio legisla sobre ordenación territorial y urbanística contemplando los instrumentos de ordenación del territorio y de la planificación urbanística determinando los instrumentos para esta ordenación

territorial y destacando los denominados Planes de Ordenación Territorial tienen como ámbito una parte del territorio de Navarra (5 en concreto), respecto del que establecen determinaciones en orden a un desarrollo coordinado y adecuado. Constituyen el marco de referencia territorial para la formulación, desarrollo y coordinación entre otros de proyectos y desarrollo de las actividades de los particulares con incidencia en el territorio propiciando la utilización adecuada, racional y equilibrada del territorio. Según los ámbitos definidos de los P.O.T. el proyecto eólico afecta a:

- P.O.T. 3 Área Central: Esteribar (parque eólico), Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña, Berrioplano y Orkoien (Línea eléctrica)

Entre los objetivos del DFL 1/2017 de 26 de julio está el de regular la implantación territorial de infraestructuras o instalaciones cuya incidencia trascienda, por la magnitud, importancia o las especiales características que presenten, al municipio o municipios sobre los que se asienten. En este contexto debe observarse que el proyecto eólico deberá deberán justificar su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio de carácter general que les afecten y debe ser compatible con el Modelo de Desarrollo territorial (MDT) regulado por la propia normativa del POT (art. 29.3 de la LFOTU). Los objetivos del MDT en el POT 3, circunscrito a la ubicación seleccionada se puede resumir en:

- Promoción y consolidación de la energía renovable como alternativa a otras más contaminantes mediante una implantación ordenada y compatible a nivel ambiental y paisajística y que permite una diversificación de la actividad económica.
- Protección y respeto de la diversidad y valores territoriales en referencia a patrimonio natural y patrimonio cultural, haciendo compatible el desarrollo del proyecto eólico con las actuaciones encaminadas a la potenciación del entorno natural y el patrimonio cultural, permitiendo una integración sostenible del proyecto eólico.
- La riqueza ecológica, diversidad natural y ambiental del territorio donde se implanta. En este sentido se evita afectar a aquellos espacios con alta sensibilidad ambiental y ser compatible con aquellos espacios considerados como en los POT como Suelos No Urbanizables de protección como áreas de especial protección sobre todo por sus valores ambientales, culturales y paisajísticos.
- Compatibilidad con otros elementos de primer orden considerados valores potenciales relevantes del territorio.
- Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con la energía, potenciando un sector de generación energética sostenible ambientalmente y económicamente y que permite el desarrollo de una serie de infraestructuras eléctricas las cuales a su vez son base para un desarrollo económico de Navarra y un desarrollo de los sistemas urbanos en el ámbito de influencia de la zona de la cuenca de Pamplona.
- Contribución a la vertebración territorial impulsando el crecimiento sostenible de los núcleos que han ejercido tradicionalmente como cabeceras de servicios y empleos en la zona, en base al desarrollo de nuevas actividades y empleos.
- Aportación de una actividad económica y productiva adecuada a la estrategia regional para el cambio del modelo económico.

Dentro de la normativa de los POT es de destacar que:

- Desde el momento de su aprobación, el 16 de mayo de 2.011, están en vigor.

- Las determinaciones vinculantes sobre el territorio establecidas por ellos serán de directa e inmediata aplicación, prevaleciendo sobre las previsiones contrarias del planeamiento urbanístico local. El resto de determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación Territorial lo serán en tanto sean incorporadas a los respectivos planeamientos urbanísticos municipales.
- Todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como los programas y proyectos de las Administraciones Públicas de Navarra que tengan incidencia en la ordenación del territorio, deberán justificar su coherencia con el MDT de los POT.

Por tanto, las infraestructuras a desarrollar en el proyecto eólico deben ser compatibles con lo señalado en la normativa del POT.

Modelo de desarrollo territorial (MDT) del POT 3

Los objetivos del MDT en el POT 3, circunscrito a la ubicación seleccionada se puede resumir en:

- Promoción y consolidación de la energía renovable como alternativa a otras más contaminantes mediante una implantación ordenada y compatible a nivel ambiental y paisajística y que permite una diversificación de la actividad económica.
- Incrementar el índice de autoabastecimiento energético favoreciendo la incorporación de las energías renovables de forma compatible con el medio ambiente.
- Procurar la accesibilidad de todos los ciudadanos a las fuentes de energía en condiciones óptimas de calidad y seguridad de suministro.
- Fomentar el incremento de la competitividad de las empresas y la minoración del consumo energético mediante el uso eficiente de la energía.
- Compatibilizar la planificación energética con el desarrollo sostenible limitando progresivamente las emisiones.
- Protección y respeto de la diversidad y valores territoriales en referencia a patrimonio natural y patrimonio cultural, haciendo compatible el desarrollo del proyecto eólico con las actuaciones encaminadas a la potenciación del entorno natural y el patrimonio cultural, permitiendo una integración sostenible del proyecto eólico. En este sentido el proyecto eólico es compatible con
 - Preservar la riqueza ecológica, diversidad natural y ambiental del territorio donde se implanta. En este sentido se evita afectar a aquellos espacios con alta sensibilidad ambiental y ser compatible con aquellos espacios considerados como en los POT como Suelos No Urbanizables de protección como áreas de especial protección sobre todo por sus valores ambientales, culturales y paisajísticos.
- Compatibilidad con otros elementos de primer orden considerados valores potenciales relevantes del territorio, como son:
 - El patrimonio cultural y la protección y puesta en valor de bienes culturales-arqueológicos.
 - La conectividad territorial y la conectividad ecológica
 - Los paisajes naturales y culturales
 - La capacidad y potencial agrológico del área al ser compatible con las políticas agrarias desarrolladas en el ámbito del proyecto eólico.
- Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con la energía, potenciando un sector de generación energética sostenible ambientalmente y económicamente y que permite el desarrollo de una serie de infraestructuras eléctricas, las cuales a su vez son base para un desarrollo económico de Navarra.

- Contribución a la vertebración territorial impulsando el crecimiento sostenible de los núcleos no cabecera de comarca, en base al desarrollo de nuevas actividades y empleos.
- Aportación de una actividad económica y productiva adecuada a la estrategia regional para el cambio del modelo económico en consonancia con:
 - Evolución del sistema económico de Navarra contribuyendo a la identificación y explotación de oportunidades territoriales para el desarrollo de determinadas líneas de la estrategia territorial (Energías renovables-Economía verde), en concreto la referida a la energía y al Plan Energético de Navarra H2030.
 - Impulso a la innovación tecnológica mediante la implantación de tecnologías eólicas de máxima eficiencia energética.
 - Desarrollar un programa sectorial estratégico del Gobierno de Navarra tal como es el Plan Energético de Navarra H2030.
 - Creación de nuevas infraestructuras en el marco de un uso eficiente y sostenible de los recursos.
- Ampliar el grado de autoabastecimiento energético y de ampliación de la infraestructura eléctrica para responder a la futura demanda e integrar en la red generación limpia y renovable.
- Armonizar el desarrollo económico y social con la protección de los recursos naturales y culturales de Navarra en referencia a:
 - Fomentar y consolidar como subsector de actividad económica la producción energética y el I+D+i
 - Posicionamiento económico de la Comunidad Foral basado en la innovación y el conocimiento, cohesión social y económica, la sostenibilidad, la accesibilidad, cooperación y coordinación.
 - Apuesta estratégica de Navarra en varios ámbitos económicos entre ellos la economía verde y sobre todo la energía.
 - La integración ambiental del proyecto eólico mediante la compatibilidad y la protección y puesta en valor del patrimonio natural, paisajístico y cultural, en cuanto recursos en que apoyar el desarrollo socioeconómico.
 - Compatibilidad de suelos de alta capacidad agrícola y actividades industriales de transformación, base del desarrollo agrario de la zona.

Criterios generales de regulación de usos en el POT

En referencia a suelos no urbanizables señalar que existen unos criterios generales para la regulación del suelo no urbanizable. Los POT establecen una serie de criterios generales para la regulación de usos en el suelo no urbanizable teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad, destacando en este sentido:

- a) Considerar la calidad y la cantidad de las aguas y, más en concreto, la de los medios fluviales como uno de los elementos a preservar y mejorar.
- b) Proteger aquellos suelos de elevada capacidad agrológica, como elemento valioso del territorio, además de potenciar una agricultura sostenible sobre suelos de alta calidad en detrimento de la ocupación de suelos de baja calidad.
- c) Evitar la ocupación de los suelos inundables por infraestructuras y actividades constructivas.
- d) Proteger y preservar las zonas de mayor valor ecológico o fragilidad, interviniendo para mantener o mejorar su diversidad biológica cuando sea necesario.

- e) Preservar la diversidad del paisaje, considerándolo un elemento del medio que debe ser reconocido y apreciado, preservando sus componentes esenciales, especialmente los más sensibles al deterioro o a su desaparición por efecto de la actividad humana.
 - f) Propiciar la continuidad ecológica y funcional entre las áreas de interés ambiental y las zonas verdes producto del planeamiento con el fin de evitar la fragmentación de los espacios naturales y seminaturales, uniéndolos mediante corredores o anillos verdes y apoyándose en los cursos de agua existentes y sus riberas.
 - g) Mantener y en su caso recuperar y/o mejorar la biodiversidad del territorio, evitando la homogeneización de los paisajes naturales y humanizados.
 - h) Promover la instalación de energías renovables como alternativa a otras energías más contaminantes, mediante una implantación ordenada y basada en criterios ambientales.
- En referencia a las áreas de especial protección del desarrollo de los P.O.T. se observa que el parque eólico, como infraestructura energética, está prohibido en los siguientes casos:
 - Suelo No Urbanizable de Protección por su valor ambiental debido a la existencia de vegetación de especial interés. SNUPrtA:VEI.
 - Suelo No Urbanizable de Protección por su valor ambiental debido a ser lugares de especial interés geológico. SNUPrtA:LEIG.
 - Suelo No Urbanizable de Protección por su valor ambiental debido a ser Humedales. SNUPrtA:H.
 - Suelo No Urbanizable de Protección por su valor ambiental debido a ser Zona Fluvial Sistemas de Cauces y Riberas. SNUPrtA:ZF.
 - Suelo No Urbanizable de Protección por su valor ambiental por su Explotación natural. Suelos de Elevada Capacidad Agrológica. SNUPrtEN:SECA

Existen otras áreas de especial protección que, aunque pueden ser compatibles con parques eólicos, debido a los propios condicionantes ambientales que se quieren proteger y por la tramitación ambiental, la promotora ha decidido descartarlos como zona de implantación de parques eólicos. Estas áreas serán:

- SNU de protección por el MDT Suelo de valor ambiental. Áreas de Especial Interés para la Fauna. Zonas Esteparias. SNUPrtA:AEIF
- SNU de protección por el MDT Suelo de valor ambiental. Conectividad Territorial. SNUPrtA:CT
- SNU de protección por el MDT. Suelo de valor paisajístico. Paisajes Singulares. SNUPrtP:PS
- SNU de protección por el MDT. Suelo de valor paisajístico. Paisajes Naturales. SNUPrtP:PN
- SNU de protección por el MDT. Suelo de valor natural. Caminos históricos. SNUPrtCu:CH
- SNU de protección por riesgos naturales. Suelo de prevención de riesgos. Zonas Inundables. SNUPrtR:ZI.

Estos suelos tienen su legislación específica. El régimen de protección varía en función de la zona de riesgo de que se trate (bajo, medio y alto). En caso de no existir estudio de inundabilidad donde se determine la zonificación en función del riesgo (bajo, medio, alto), será el órgano sectorial competente en la materia quien determine la necesidad de elaborarlo.

La previsión y/o desarrollo de actividades cuya implantación afecte a las llanuras de inundación o aluviales identificadas en el POT serán objeto de consulta previa al órgano sectorial competente, quien

determinará la necesidad o no de realizar un estudio de inundabilidad, así como los criterios técnicos para su elaboración.

Otros suelos a tener en cuenta son:

- Suelo protegido por legislación sectorial
 - SNU de protección por legislación sectorial. Suelo de valor ambiental. Espacios Naturales Protegidos. SNUPrtA: ENP
 - SNU de protección por legislación sectorial. Suelo de valor ambiental. Humedales Protegidos. SNUPrtA: HP

Estos suelos de valor ambiental debido sus propios condicionantes ambientales que se quieren proteger y por la tramitación ambiental deben quedar descartados como zona de implantación de parques eólicos o tendidos eléctricos.

- SNU de protección por legislación sectorial. Suelo de valor para su explotación natural. Regadíos. SNUPrtEN:R

De acuerdo con la legislación sectorial se establece que toda acción a desarrollar que conlleve el cambio de uso u ocupación de zonas de regadío (Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas) deberá ser previamente autorizado por la Administración competente, previo informe vinculante, por lo que se deberá solicitar dicha autorización.

- SNU de protección por legislación sectorial. Suelo de valor para su explotación natural. Vías pecuarias. SNUPrtCu:VP

De acuerdo con la legislación sectorial se establece que toda acción a desarrollar que conlleve la ocupación de vía pecuaria y sea considerado uso autorizable (Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra) deberá ser previamente autorizado por la Administración competente, previo informe vinculante, por lo que se deberá solicitar dicha autorización.

Adecuación del proyecto a los POT

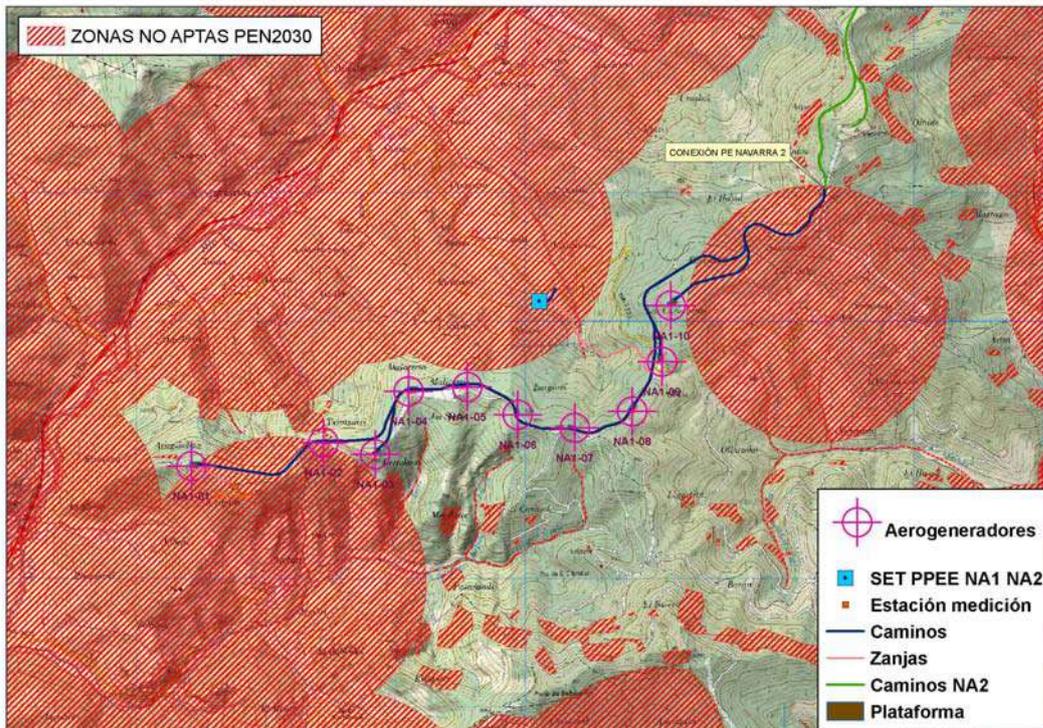


Imagen 5. Adecuación a suelos de protección POT 3

Las infraestructuras del parque eólico y de su sistema de evacuación se ubican sobre Suelo de Preservación, por lo que se trata de una actuación autorizable.

Solamente hay una potencial afección por el camino de acceso a la vía pecuaria P22 la cual es un SNU de protección por legislación sectorial. Suelo de valor para su explotación natural. Vías pecuarias. SNUPrCu: VP. Según dicha legislación sectorial es un uso compatible y autorizable previo informe vinculante de la Administración competente.

8.2.5.- **Coherencia con el planeamiento municipal.**

Justificación del cumplimiento de las condiciones de emplazamiento

Los artículos 110, 111, 112 y 113 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establecen las actividades permitidas, autorizables y prohibidas en suelo no urbanizable.

Artículo 110. *Actividades permitidas, autorizables y prohibidas.*

1. A los efectos de lo previsto en esta ley foral las actividades y usos en suelo no urbanizable podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.
2. En el suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación, serán consideradas actividades permitidas aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de

protección y preservación del suelo no urbanizable, y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran actuaciones permitidas las siguientes:

- a).- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- b) La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 metros cuadrados de superficie.
- c) Los cierres de parcela.
- d) Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- e) La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos. f) Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad autorizable en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

3. Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

4. Tendrán la consideración de actuaciones autorizables:

- a) Las constructivas, salvo aquellas señaladas como permitidas en el apartado 2 de este artículo.
- b) Los cambios de uso o actividad en edificaciones preexistentes.
- c) Aquellas otras expresamente reguladas por la legislación sectorial.

Estas actividades y usos precisarán autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de esta ley foral, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

5. A los efectos previstos en este artículo las construcciones, instalaciones y edificaciones preexistentes deberán estar en situación legal. En caso contrario, la solicitud de nueva actuación sobre las mismas deberá incluir la solicitud de legalización de los usos y actividades y edificaciones preexistentes.

6. Serán consideradas actividades prohibidas, además de las señaladas en el artículo siguiente, aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación de cada categoría de suelo no urbanizable.

Artículo 111. Actividades prohibidas e incompatibles.

1. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo no urbanizable que impliquen:

- a) Incremento de la erosión y pérdida de calidad de los suelos.
- b) Destrucción de masas vegetales, sin perjuicio de lo previsto en la vigente legislación sobre protección del patrimonio forestal.
- c) Destrucción o contaminación de las zonas húmedas o de su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.
- d) Vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.
- e) Vertidos líquidos o sólidos que pueden degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos.
- f) Parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

2. Para los caminos públicos y para los itinerarios de interés, como las vías pecuarias o el Camino de Santiago, que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica, se establece una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos.

En dicha zona quedan prohibidas:

- a) La contención y movimientos de tierras que estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- b) Las actividades constructivas, salvo las infraestructuras que requerirán autorización.

Artículo 112. *Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.*

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.

2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de

Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Asimismo, serán autorizables las actividades industriales o terciarias que deban emplazarse o desarrollarse en suelo no urbanizable. Estas actuaciones estarán sujetas al deber de adjudicación al ayuntamiento del aprovechamiento correspondiente al 10 por 100 del incremento de valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previo al inicio de cualquier actuación. Con carácter previo o simultáneo a la edificación, los promotores deberán garantizar la urbanización completa y adecuada de los terrenos afectados, así como su mantenimiento.

3. El Plan General Municipal podrá establecer la regulación de la horticultura de ocio en el municipio de conformidad con lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial vigentes y con el objeto de mantener los paisajes tradicionales y la preservación de la biodiversidad de forma compatible con la utilización del territorio para el ejercicio de actividades económicas de turismo activo en el medio natural tradicional.

Parque eólico

El parque eólico se sitúa en término municipal de Esteribar. El planeamiento municipal vigente en el municipio son las normas subsidiarias aprobadas definitivamente en fecha 01/12/1993 (BON N° 28 - 03 de marzo de 1995).

Las parcelas en la que se pretende instalar el parque eólico están calificadas por las normas subsidiarias como suelo forestal y la zona de implantación de la subestación eléctrica transformadora como suelo de Mediana Productividad Ganadera, y sus usos vienen regulados en el artículo 39 de la NNSS.

Art 39. Calificación Asignación de categorías de Suelo No Urbanizable.

- *1. Suelo forestal: Se incluye en esta categoría aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales, deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico-recreativa y de creación de paisaje. Así mismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.*

Comprenden suelo forestal autóctono, suelo forestal de repoblaciones artificiales y suelo no arbolado.

- 2.- Suelo de mediana productividad ganadera: Comprende básicamente los terrenos actualmente destinados a pastizal. Situados en las laderas en toda la extensión de Esteribar.

Art. 41. Usos y actividades constructivas

Se regularán por el artículo 4.2. del título I de la ley Foral 6/1987 y se detalla a continuación.

Ley foral 6/1987

Artículo 4. Las actividades y usos en suelo no urbanizable regulados por esta Ley Foral son los siguientes:

- 1. Actividades y usos no constructivos:
 - a) Acciones sobre el suelo o en el subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como explotación minera, extracción de gravas y arenas, canteras, dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, apertura de pistas o caminos y abancalamientos.
 - b) Acciones sobre el suelo o en el subsuelo que no impliquen movimiento de tierras, tales como aprovechamiento agropecuario, pastoreo, roturación y desecación.
 - c) Acciones sobre las masas arbóreas, tales como aprovechamiento de leña, aprovechamiento maderero, cortas a hecho, mejora de la masa forestal, otros aprovechamientos forestales, introducción de especies autóctonas y no autóctonas y tratamiento fitosanitario.
 - d) Acciones sobre la fauna y flora, tales como recogida de muestras, caza, pesca, recogida de productos silvestres, introducción de especies autóctonas y no autóctonas y quema de vegetación.
 - e) Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día, acampada prolongada, actividades comerciales ambulantes.
 - f) Actividades científica y divulgativa.
- 2. Actividades y usos constructivos:
 - a) Vivienda directamente vinculada a una explotación agropecuaria.
 - b) Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas o de la horticultura de ocio; almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.
 - c) Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo a la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos, piscifactorías e instalaciones apícolas.
 - d) Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la extracción de madera o a la gestión forestal.
 - e) Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 - f) Construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, tales como escuelas agrarias, centros de investigación y educación ambiental, puestos de salvamento y socorrismo, cementerios y construcciones e instalaciones deportivas y de ocio.

- g) *Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales que deban emplazarse en el suelo no urbanizable o que no sean propias de los suelos urbano o urbanizable.*
- h) *Infraestructuras.*
- i) *Instalaciones para publicidad estática.*

Respecto al suelo forestal se indica que:

Artículo 20.

- 1. *Suelo forestal: Se incluyen en esta categoría aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico-recreativa y de creación del paisaje. Asimismo, se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.*
- 2. *Régimen de protección.*
 - a) *Actividades no constructivas. Queda prohibido el pastoreo tradicional en las zonas señaladas expresamente y la quema de vegetación.*

Podrán autorizarse la apertura de nuevas pistas o caminos, la roturación, los abanalamientos, la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras y la corta a hecho en aquellas zonas en las que tradicionalmente se realiza y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El resto de actividades quedan permitidas.

- b) *Actividades constructivas. Se permiten las construcciones e instalaciones forestales y apícolas.*

Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.

Quedan prohibidas todas las demás.

Respecto al uso de mediana productividad agrícola o ganadera se indica que:

Artículo 22.

- 1. *Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera: Esta categoría queda constituida por aquellos suelos de calidad agrícola media, así como por aquellos terrenos ocupados por praderas y pastos aprovechados por la ganadería extensiva.*
- 2. *Régimen de protección:*
 - a) *Actividades no constructivas. Podrán autorizarse la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras, la apertura de nuevas pistas o caminos y quema de vegetación.*

El resto de actividades quedan permitidas.

- b) *Actividades constructivas. Se permiten las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura, los viveros e invernaderos, las construcciones destinadas a la ganadería extensiva, los corrales domésticos y las instalaciones apícolas.*

Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones destinadas a la horticultura de ocio, y las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva, los almacenes agrícolas, las granjas, las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a actividades deportivas, de ocio e industriales que deban desarrollarse en dicho suelo y las infraestructuras.

Quedan prohibidas todas las demás.

En resumen, todas las infraestructuras eólicas (como equipamiento, dotación o servicio que deben emplazarse en suelo no urbanizable) se ubican en suelos compatibles con una instalación de estas características y son considerados emplazamientos apropiados y por tanto actuación autorizable.

Sistema de evacuación (línea eléctrica y subestación transformadora eléctrica)

En el caso del tendido de evacuación, y en función de su trazado, los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y de las peculiaridades marcadas por el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de líneas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 223/08 de 15 de Febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LATT01 a 09)) es autorizable o podrá ser autorizable (deberá ser previamente autorizado por la Administración competente, previo informe vinculante, por lo que se deberá solicitar dicha autorización) cumpliendo con la autorización vigente.

Figuras de ordenación de municipios afectados

Los términos municipales afectados la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen son Esteribar, Ezcabarte, Juslapeña, Berrioplano y Orkoien en la Comunidad Foral de Navarra y sus correspondientes figuras de ordenación son la siguientes:

- Esteribar
 - Figura de ordenación Normas Subsidiarias (NS)
Fecha de aprobación 01/12/1993
- Ezcabarte
 - Figura de ordenación Plan Municipal (PM)
 - Fecha de aprobación 15/04/2005
- Juslapeña
 - Figura de ordenación Plan de Ordenación Territorial (POT 3 Área Central)
 - Fecha de aprobación 21/07/2011

- Berriplano
 - Figura de ordenación Plan Municipal (PM)
 - Fecha de aprobación 17/09/2001
- Orkoien
 - Figura de ordenación Plan General Municipal (PGM)
 - Fecha de aprobación 25/04/2007

Clasificación y categoría del suelo

- Esteribar
 - Categoría: Suelo No Urbanizable. Subcategoría: Forestal Mediana productividad agrícola Mediana productividad ganadera.

La línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen se localiza sobre los tipos de suelo indicados en el cuadro anterior, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen, puede concluirse que la implantación es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

- Ezcabarte
 - Categoría: Suelo No Urbanizable. Subcategoría: Forestal: Mediana productividad agrícola o ganadera, Infraestructuras existentes Carreteras y Aguas Protegidas.

La línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen se localiza sobre los tipos de suelo indicados en el cuadro anterior, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen, puede concluirse que la implantación es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

- Juslapeña

- Categoría: Suelo No Urbanizable UA10. Cultivos

La línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen se localiza sobre los tipos de suelo indicados en el cuadro anterior, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen, puede concluirse que la implantación es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

- Berriplano

- Categoría: Suelo No Urbanizable. Subcategoría: Forestal: Alta Productividad, Mediana Productividad Tierras de Labor, Afecciones Especificas Infraestructuras, Afecciones Especificas Aguas Protegidas Afecciones Especificas Itinerarios de Interés Camino del Plazaola.

La línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen se localiza sobre los tipos de suelo indicados en el cuadro anterior, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen, puede concluirse que la implantación es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

- Orkoien

- Categoría: Suelo No Urbanizable. Subcategoría: Agrícola, Revegetación, Actividades Económicas e Infraestructuras.

La línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen se localiza sobre los tipos de suelo indicados en el cuadro anterior, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por la línea eléctrica de doble circuito 220-66 kV SET PPEE NAVARRA 1 Y 2 - SET Orcoyen, puede concluirse que la implantación es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

9.- PATRIMONIO CULTURAL.

En el anexo 10 del estudio de impacto ambiental se puede observar la documentación presentada ante la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

En cumplimiento de la legalidad vigente, se solicita autorización al servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura. Juventud y Deportes del Gobierno de Navarra para la realización de los trabajos arqueológicos, incluida una prospección arqueológica superficial, con motivo del Proyecto de Parque Eólico y el sistema de evacuación.

Previamente a la prospección el equipo de técnicos de arqueólogos realizará la consulta preliminar al Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura. Juventud y Deportes del Gobierno de Navarra (Institución Príncipe de Viana) para obtener la relación de yacimientos catalogados que debido a su proximidad o inclusión en las áreas del parque eólico puedan verse afectados.

Los trabajos de prospección serán realizados, tras la autorización del ente administrativo correspondiente, por un equipo de técnicos arqueólogos cualificado y con gran experiencia. Cuando haya sido realizado dicho trabajo se entregará al órgano sustantivo para su tramitación administrativa junto al resto de los documentos.

Como bien de Interés Cultural, que discurre por las inmediaciones del Parque Eólico, destaca el Camino de Santiago Francés.

Como medias preventivas se propone:

- En caso de potencial afección a yacimientos arqueológicos se propugnan medidas preventivas para evitar su potencial afección.
- Todas las actuaciones, medidas, informes, etc. deberán ser ratificadas por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, quien, en última instancia, deberá aprobar la viabilidad del proyecto evaluado.
- La obligación del cumplimiento de la normativa vigente, señalando que toda actuación debe ser la ser ratificadas por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, quien, en última instancia, deberá aprobar la viabilidad del proyecto evaluado.
- La aplicación de medidas preventivas como es el seguimiento en obra de los movimientos de tierras.

10.- ESTUDIO TECNICO ECONOMICO DE VIABILIDAD

Ver anexo correspondiente.

11.- OTROS

11.1.- ARCHIVOS CON FORMATO VECTORIAL

En anexo correspondiente se presentan en archivo independiente los archivos con la información geográfica de las instalaciones en el sistema de referencia de coordenadas ETRS89, proyección UTM 30N, según establece el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico oficial en España, determinando la ubicación de cada aerogenerador, de las infraestructuras de evacuación, caminos de acceso y otras instalaciones.

Dichos archivos se presentarán en un formato vectorial estándar OGC (Open Geospatial Consortium) que pueda ser manejado por software de código abierto, en concreto shapefiles.

11.2.- DECLARACIÓN DE LA PERSONA PROMOTORA DE RESTAURACIÓN DEL ÁREA AFECTADA

En anexo correspondiente se puede observar la declaración de la promotora Sacyr Concesiones SLU en la que se comprometa a ejecutar las medidas de restauración del área afectada, en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de actividad de las instalaciones.

.

ANEXOS
